



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USOS DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A SEMARNAT-
02-066 (OFICIO No. SGPA-UARN/1040/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, NOBRE, DOMICILIO, TELÉFONO
Y/OCORREO ELECTRÓNICO DE TERCEROS.
NOMBRE, FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACIÓN Y QUE ES DISTINTA AL
SOLICITANTECONTENIDO EN LAS PÁGINAS 1,2,3, DE 82

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

SEMA
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
03 AGO 2015
[Redacted]

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Bitácora: 05/MA-0046/12/14

Saltillo, Coahuila, a 30 de junio de 2015

RECIBI ORIGINAL y

FIRMA: [Signature] EMPRES: [Redacted]
FECHA: 17/7/2015 NOMBRE: [Redacted]
HORA: 12:30 PM CARGO: Gerente de Ecología

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado "APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA", a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.
FALDAS DEL CERRO LA GLORIA NUM. 1000-A
COLONIA RANCHO EL CONEJO
C.P. 25770, MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA
TEL: [Redacted]
PRESENTE. -

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
20 JUL 2015
RECIBIDO
OFICINA DE PASEOS
Dr. Lázaro Benavides #606 Int. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila.

A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 13-80-00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA", a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. ING. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO y;

07 JUL 2015
06 AGO 2015
RECIBIDO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN COAHUILA

RESULTANDO

RECIBIDO
20 JUL 2015
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN COAHUILA

- I. Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Coahuila es la instancia competente para desahogar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten las personas físicas y personas morales, como es el caso de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Pública Federal; 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción XXIX, 16 fracción XX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5° inciso O, 12 fracciones I, III, V y VIII, y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (Artículo SEXTO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar un trámite único); y 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 19 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012.

- II. Que mediante ESCRITO, de fecha 15 de diciembre de 2015, recibido en el Centro Integral de Servicios en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el día 16 de diciembre de 2015, la empresa DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO, solicitó la evaluación y dictaminación de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 13-80-00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA**", a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al escrito en mención en el párrafo que antecede la empresa DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V. a través de su representante legal el C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO, se le anexa la siguiente papelería y documentación:

- ❖ Carta poder que otorga el C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO al C. ING. RODOLFO GAYTÁN MARTÍNEZ para realizar trámites de entrega de documentación y recibir notificaciones de fecha 15 de diciembre de 2015.
- ❖ Recibo bancario de contribuciones, productos y aprovechamientos federales expedido por el BBVA BANCOMER, por un pago de \$ 27,115.00 (veintisiete mil ciento quince pesos 00/M.N.).
- ❖ Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, Modalidad A.
- ❖ Copia simple de cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la empresa DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V., con clave
- ❖ Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número a nombre del C. DANIEL FONSECA TREVIÑO.
- ❖ Copia certificada clave única de registro de población expedida por la



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Secretaría de Gobernación a nombre del C. DANIEL FONSECA TREVIÑO con folio .

- ❖ Copia certificada de escritura pública número 91 con fecha 15 de mayo de 2013, relativa al PODER general para actos de administración que otorga la empresa DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V. a favor del C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR MARIO AURELIO BARRERA VALLE y la persona moral DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V. de fecha 12 de noviembre 2012, relativa al LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con una superficie de 89-35-84 hectáreas.
- ❖ Oficio número SGPA/0723/COAH/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, de prevención para la presentación de la publicación de un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación.
- ❖ Escrito de fecha 18 de diciembre de 2014 al que el representante legal de la promovente anexa el extracto de la publicación del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación.
- ❖ Oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015 relativo al requerimiento de información adicional a la promovente.
- ❖ Escrito de fecha 09 de febrero de 2015 al que anexa información complementaria relativa al oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015.
- ❖ Copia certificada de escritura número 128 de fecha 11 de junio de 2013 relativa a la protocolización, ratificación y formalización de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.
- ❖ Escrito de fecha 04 de marzo de 2015 en el que el representante legal de la promovente hace aclaraciones y en alcance al oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015.

III. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo cual se encuentra previsto por el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

- IV. Para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5° inciso O y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dicen:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación de hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y*
- III. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 14.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos.

V. Que en apego y al análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se advierte la posibilidad de solicitar ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que preveen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal. // ...



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

ARTÍCULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

- VI. Asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 arriba citado, el trámite debe desarrollarse con apego a los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios,

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:


Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 6 de 77



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

ARTÍCULO 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

ARTÍCULO 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

- I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y
- II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

- VII. Que de la observancia de la solicitud de trámite unificado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales en su modalidad A, se advierte la obligación de que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe atender a la promovente, lo cual se encuentra previsto en el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, que a la letra dice:

PRIMERO. Se establecen los trámites unificados de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo forestal, este último en sus modalidades A y B, los cuales son opcionales para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental de manera separada.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Autoridad Resolutora, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, unidades administrativas a las que se les asigna la atribución de resolver los trámites unificados objeto del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de este instrumento.

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

"..."

III. "..."

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolverán:

I. El trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares,

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

DECIMO. Los trámites unificados, objeto del presente Acuerdo, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En el caso del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, una vez integrado el expediente respectivo y paralelamente al procedimiento descrito en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Autoridad Resolutora enviará copia del documento técnico unificado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Concluido el procedimiento, la Autoridad Resolutora otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

DECIMO SEGUNDO. El plazo de respuesta de los trámites unificados señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y sus anexos, el cual podrá ser ampliado por un periodo similar en el supuesto previsto en el artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO TERCERO. Quienes realicen los trámites unificados establecidos en el presente Acuerdo pagarán los derechos que correspondan conforme a lo ordenado en el artículo 194-X de la Ley Federal de Derechos.

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- VIII. Que mediante oficio número SGPARN/0723/COAH/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le requirió la publicación de un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**.
- IX. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 18 diciembre de 2014, el C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO representante legal de la empresa **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, ingreso el extracto de periódico con la publicación de la obra pretendida para el **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, con ubicación en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Que mediante oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 117 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable; 5° inciso O, 12 fracciones I, III, V y VIII y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 121 y 122 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le requirió información faltante para el mejor análisis de la solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**:
1. Faltantes del documento unificado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitados en oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015, para el proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**:

PRIMERO.- De la información contenida en el DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO, se desprende lo siguiente:

1. En lo que se refiere al numeral "...I.4.- Superficie Solicitada de Cambio de Uso de Suelo y Tipo de Vegetación Forestal..." entre otra información la promovente cita:

A. Un cuadro con la **"...DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIE..."**;

B. Describiendo el:





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

“...Matorral Desértico Rosetófilo:

Los matorrales desérticos Rosetófilo son los tipos de vegetación dominantes en esta subprovincia. El matorral Rosetófilo se distribuye en sierras, bajadas y lomeríos; sobre todo en suelos someros, y alternándose con él, encontramos el micrófilo en las partes llanas, en suelos aluviales y profundos. Entre los matorrales y coníferas aisladas, hay áreas de pastizales con menor dominancia y de acuerdo al tipo de suelo que se sedimenta dentro del terreno que ocupa el predio bajo estudio. En áreas aledañas se encuentra Matorral Desértico Micrófilo encontrándose algunas muestras dentro del área bajo estudio sin ser abundantes y en condiciones de baja calidad tal y como se manifiesta el resto de la vegetación. Este tipo de vegetación se encuentra por lo general dedicada a la ganadería, ya que muchas especies pueden ser ramoneadas por el ganado, principalmente el caprino. Frecuentemente en estas zonas cuando los suelos son buenos la población los dedica a la agricultura. Este tipo de vegetación se localiza en partes de la cuenca sin ser una asociación vegetativa representativa en el área bajo estudio solo en pequeñas proporciones se localiza asociada con el matorral Rosetófilo que es el mayormente dominante...” e información diversa que no se transcribe.

No obstante esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, **PRECISE** en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales el **tipo de vegetación** presente conforme a la cartografía digital de uso de suelo y vegetación del INEGI, para tener por satisfecho la información técnica solicitada por la fracción I del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- C.** Luego destaca diversa información para el “...Ecosistema de zonas áridas...” y para “...El Pastizal...” Más adelante indica “...El predio sujeto de estudio se encuentra dentro de la asociación vegetativa del Matorral Desértico Rosetófilo y micrófilo asociado con pastizal de acuerdo a la superficie de 13-80-00 has propuestas para el cambio de uso del suelo...”

Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, aclarar cuál es la superficie (17-90-86.38 hectáreas) solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que existe confusión con los datos plasmados en el cuadro con la DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIE, y ahora menciona que son **13-80-00** hectáreas; lo anterior para tenerle por satisfecho la información técnica solicitada por la fracción I del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- D.** Luego destaca la “...1.5 DURACIÓN DEL PROYECTO...”

Acotando más adelante que será “...de doce años tal y como se manifiesta en el calendario de actividades...”

Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, presente el **calendario de actividades** para que sea considerado en la evaluación técnica que nos ocupa; lo anterior para tenerle por satisfecho la información técnica solicitada por la fracción I del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

2. En lo que se refiere al numeral "...III. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS Y DELIMITACION DE LA PORCION DE DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO A TRAVES DE PLANOS GEORREFERENCIADOS..." entre otra información cita:

A. La "...III.3. Ubicación y Delimitación Física de la Superficie del Proyecto..." plasmando siete coordenadas UTM y geográficas en la "...Tabla No. 1 Area de Conservación...", al plasmar las coordenadas UTM en el Sistema de Gestión Forestal arrojan una superficie de 18.5569 hectáreas.

Por lo que esta Autoridad Federal le solicita a la promovente verificar las coordenadas UTM referidas al **área de conservación**, ya que se indica que deberían arrojar una superficie de 14-13-61.99 hectáreas.

B. Luego plasma siete coordenadas UTM y geográficas en la "...Tabla No. 2 Coordenadas del Area de estudio para CUSTF...", al plasmar las coordenadas UTM en el Sistema de Gestión Forestal arrojan una superficie de 13.7616 hectáreas.

Por lo que esta Autoridad Federal le solicita a la promovente verificar las coordenadas UTM referidas al **área de estudio**, ya que se indica que deberían arrojar una superficie de 17-90-86.38 hectáreas.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículos 2 fracción XXVII y 121 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

3. En lo que se refiere al numeral "...V.- DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LAS FINES A QUE ESTE DESTINADO, CLIMA, TIPO DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFIA Y TIPOS DE VEGETACION Y FAUNA..."; se le indica a la promovente que todos sus dichos y justificaciones para la información técnica que pretenda sean evaluados por esta Autoridad Federal deberán estar referidos al PREDIO donde pretende establecer el aprovechamiento de materiales pétreos.

A) Luego la promovente hace referencia a la información plasmada para el elemento "...V.1. Clima..." destacando que "...el predio bajo estudio se manifiestan el siguiente tipo de clima..."

"...BS1hw: Este tipo de clima es el que predomina en la mayor superficie del predio..." y presenta una descripción de las características del tipo de clima, información considerada viable.

Más adelante la promovente vuelve a plasmar la misma información referida al tipo de clima BS1hw y plasma nuevamente las características del tipo de clima, información que NO es considerada doblemente en la evaluación técnica que corresponde.

B) La promovente destaca para el elemento "...V.2. Suelo..." entre otra información que "...En el área del predio bajo estudio el tipo de suelo dominante es el litosol en un 100% dentro del área solicitada que es de 13-80-00 has..."; para esta Autoridad Federal resulta confusa la información por lo que le solicita aclarar: si la CANTIDAD DE HECTÁREAS corresponde a las solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de lo contrario de los argumentos porqué son diferentes o a qué tipo de suelo corresponde el resto del área objeto de estudio, que originalmente indica que son 17-90-86.38 hectáreas.

I.- Por otro lado, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presente para el elemento físico (suelo), a parte de las características físicas de los mismos, el grado de vulnerabilidad, resaltando el índice de



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

erodabilidad hídrica y eólica, y los grados de erosión que presentan y las causas que la originan en el predio donde se pretende establecer el aprovechamiento de material pétreo.

- C) En cuanto al recurso "...V.4. La Hidrografía..." esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, deberá determinarse el estado actual, la calidad y la captación (la cantidad) en el PREDIO donde se ubica la superficie solicitada para establecer el aprovechamiento pétreo.

1.- Para el análisis solicitado deberá presentar la **metodología** y la **memoria** de cálculos empleadas, información que deberá ser observada y utilizada por la promovente para así dar cabal cumplimiento al artículo 121 fracciones IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- D) Para el subnumeral "...V.5. Tipos de Vegetación..." se plasma diversa información técnica para el predio, indicando que predomina el matorral desértico rosetófilo y el matorral desértico micrófilo – pastizal; también describe las características del matorral desértico rosetófilo indicando que son los "...tipos de vegetación dominantes en esta subprovincia...".

Luego transcribe la información que ya fue utilizada en el subnumeral "...I.4.- Superficie Solicitada de Cambio de Uso de Suelo y Tipo de Vegetación Forestal..." que antecede en el Documento Técnico Unificado.

Por lo indicado en los dos párrafos que anteceden para esta Autoridad Federal, resulta confuso si la misma información técnica da cabal cumplimiento a ambos numerales, además de que en la información se abordan datos para "...las subprovincias: Bolsón de Mapimí, Llanuras y Sierras Volcánicas, Laguna de Mayrán, Sierras y Llanuras Coahuilenses, Serranía del Burro, Sierra de la Paíla, Sierra Plegada, Llanuras de Coahuila y Nuevo León y Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande...", y para el "...pastizal...".

Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que para el elemento **flora silvestre**:

1.- Presentar la **metodología y memorias** de cálculo que haya utilizado para determinar el (los) tipo (s) de vegetación presente (s) en el área muestreada, y si es posible con esos datos extrapolar al PREDIO para determinar el estrato arbóreo, el estrato arbustivo y el herbáceo (si fuera el caso), donde se ubica el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

2.- Presentar los datos de la **composición** de las especies resultantes del "...inventario obtenido en el levantamiento de los sitios en el predio..." que aparecen en el "...Cuadro No. 7.- Especies encontradas en el predio..." para lo que además deberá incluir la **abundancia** y los **índices** para cuantificar la **diversidad florística (biodiversidad)** en el área muestreada y en el área sujeta a cambio de uso de suelo. Por otro lado los nombres de las especies reportadas deberán ser o tener concordancia con los nombres de las especies que se plasman en los cuadros numerados del 11 al 18 del numeral "...VI.- ESTIMACION DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESATALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO...".

3.- Si fuera el caso, la promovente deberá precisar cuáles de las especies de FLORA nativas presentes en el predio (área de inventario) se encuentran clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con la información que le es requerida a la promovente, en los incisos que anteceden, esta Autoridad Federal contará con los elementos técnicos suficientes para la evaluación del estudio técnico justificativo que presenta, ello en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las fracciones IV y IX del artículo 121 del Reglamento de la misma Ley, ya que la fracción IV señala que los

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

promoventes deberán describir las condiciones del predio en donde se ubica la superficie pretendida para el proyecto. Lo antes indicado de conformidad con la fracción IV del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

4. En lo que se refiere al numeral "...IX.- IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES..."; se le indica a la promovente que los dichos y justificaciones de la información técnica que pretende sean evaluados por esta Autoridad Federal, en particular para:
- A) El punto denominado "...Modelos de vulnerabilidad a la contaminación de aguas de mantos freáticos..." donde cita que "...Con respecto a la Hidrología de la subcuenca donde está inmerso el predio no sufrirá modificaciones al considerar las principales escorrentías que cruzan el predio sin alteración, solamente se perderá agua precipitada en sitios como caminos y sitios donde se establecerán los bancos de extracción de material pétreo en una superficie de 13-80-00 has..."; para esta Autoridad Federal resulta confusa la información por lo que le solicita aclarar: si la CANTIDAD DE HECTÁREAS corresponde a las solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de lo contrario de los argumentos porqué son diferentes o a qué aguas de mantos freáticos corresponde el resto del área objeto de estudio, que originalmente indica que son 17-90-86.38 hectáreas.
- B) Luego en el numeral "...IX.5. Conclusiones..." donde cita que "...La actividad minera para la obtención de materias primas en la entidad es un polo importante de desarrollo con lo cual se proporcionan elementos para el desarrollo armónico de la actividad productiva que proporciona empleos conllevando a una mejor calidad de vida a la población, el predio sujeto de estudio de acuerdo a su vocación potencial es de tipo aprovechamiento minero...";

Más adelante destaca que "...Desde el punto de vista técnico y una vez analizados los elementos biológicos, (flora y fauna silvestres) geológicos, geofísicos y climáticos en los predios citados se tuvieron los siguientes resultados..." y que "...la condición de la vegetación esta dentro de la mediana calidad y cobertura..."

No obstante esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, que con la información plasmada en el apartado IX.1, cuadro número 22, donde enumera y clasifica los impactos relativos al cambio de uso de suelo en terrenos forestales por etapas, así como con la determinación de los 92 impactos negativos que plasma para las etapas del proyecto en el numeral IX.3 (cuadro):

- 1.- Deberá indicar cuáles son los **impactos relevantes** que el aprovechamiento pétreo puede ocasionar, ya sea de forma puntual e independiente o derivado de un efecto acumulativo de los aprovechamientos pétreos ya establecidos en sistema ambiental o áreas contiguas a la solicitada para este proyecto.
- 2.- Con el razonamiento que antecede, deberá presentar la **justificación** del porqué considera que los impactos relevantes (negativos) son aceptables, en términos de que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema.

Lo anterior en apego a los artículos 12 fracciones V y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 fracción VIII de su Reglamento, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la Materia.





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

5. En lo que se refiere al numeral "...X.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO..."; se observa diversa información técnica para evaluación:

A) En el subnumeral denominado "...X.1.- Descripción de las Medidas de Prevención y Mitigación..." la promovente describe las medidas a aplicar para los factores ambientales: atmósfera, hidrología, vegetación, fauna silvestre, suelo y paisaje; proponiendo diversas medidas aplicables por etapa y la verificación de la medida, lo que resulta viable.

No obstante esta Autoridad Federal le solicita a la promovente precise la forma de verificar (medir o cuantificar) las medidas:

1.- Que parámetro (s) se utilizaran para **medir o cuantificar**

Aplicar el mantenimiento continuo a los equipos para reducir emisiones de contaminantes a la atmósfera	Preparación del Sitio	Vigilancia constante con el fin de verificar el cumplimiento de los equipos que laboren en el área del proyecto
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.- Que parámetro (s) se utilizaran para **medir o cuantificar**

Humectar el sustrato que se rescate del despalme y se fije en algún sitio para su uso posterior así mismo mantener húmedos los sitios donde se construirán el piso de operación, rampas y bancos de trabajo para minimizar la generación de partículas de polvo	Preparación del Sitio	Efectuar monitoreos constantes a fin de verificar el cumplimiento de que los materiales se mantengan húmedos
	Construcción	

3.- Que parámetro (s) se utilizaran para **medir o cuantificar**

La maquinaria y vehículos que se utilicen deberán ser revisados y sometidos a mantenimientos para que cumplan con la legislación vigente en materia de emisiones de ruidos. Deberán de respetar los límites de velocidad para reducir emisiones sonoras	Preparación del Sitio	Revisión de bitácoras de mantenimiento periódico a vehículos y maquinaria.
	Construcción	

4.- Que parámetro (s) se utilizaran para **medir o cuantificar**

Delimitar las áreas consideradas de reserva y protegerlas de ser posible con cercos para evitar un mayor deterioro	Preparación del sitio	Verificar que se lleve a cabo esta acción y se mantenga siempre en buen estado
	Construcción	
	Operación y	



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

	Mantenimiento	
--	---------------	--

5.- Que parámetro (s) se utilizaran para medir o cuantificar

Previo a la remoción de la vegetación delimitar las áreas sujetas a esta acción para las cuales se autoriza el CUS y no afectar áreas no autorizadas de acuerdo al plano del proyecto	Preparación del Sitio	Supervisar en campo que se apeguen a las áreas estipuladas para remoción de vegetación.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

6.- Que parámetro (s) se utilizaran para medir o cuantificar

Determinar los sitios donde se acumulara el residuo del desmonte seleccionando sitios estratégicos ya sea para uso posterior o disposición final	Preparación del Sitio	Vigilar que los residuos se tengan dentro del sitio del proyecto y posterior re-uso o destino final así como verificar que no se pongan en sitios no contemplados como cause de arroyos, escorrentías o reservas
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7.- Que parámetro (s) se utilizaran para medir o cuantificar

Prohibir e impedir la cacería o extracción de fauna que se localice en el sitio del proyecto máxime al no haber tenido avistamiento	Preparación del Sitio Construcción Operación y Mantenimiento	Efectuar vigilancia continua para evitar acciones en deterioro de la fauna caza y extracción por trabajadores o visitantes
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8.- Que parámetro (s) se utilizaran para medir o cuantificar

Evitar la afectación del hábitat de la fauna en los sitios considerados de reserva	Preparación del Sitio Construcción	Vigilar y verificar que se respeten los espacios considerados como reserva para generación de hábitat posible para las especies que se ubiquen en el área.
------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

9.- Que parámetro (s) se utilizaran para medir o cuantificar

Durante el despalme tratar de concentrar la tierra orgánica en sitios especiales para su uso posterior en áreas donde se efectuara restauración al abandono del sitio.	Preparación del Sitio	Supervisar y verificar que la tierra orgánica resultante este en sitios especiales para su re-uso
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

10.- Que parámetro (s) se utilizaran para medir o cuantificar

Señalización de caminos y áreas sujetas a resguardo de	Preparación del Sitio	Verificación de letreros en el sitio del proyecto alusivos a
--------------------------------------------------------	-----------------------	--------------------------------------------------------------



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

productos para optimizar el uso del suelo	Construcción	velocidades de tránsito y áreas especiales para almacén de materiales de uso y resultantes de la preparación del sitio.
	Operación y Mantenimiento	

10.- Que parámetro (s) se utilizaran para medir o cuantificar

Evitar la Afectación de zonas Federales y áreas de reserva establecidas en el proyecto estableciendo señalización	Preparación del Sitio	Verificar la señalización con referencia a mantener las áreas designadas donde no se alterara el uso de suelo.
	Construcción	

Lo anterior en apego a los artículos 12 fracciones V y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 fracción VIII de su Reglamento, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la Materia.

6. En lo que se refiere al numeral "...XI.- SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO...", esta Autoridad Federal encontró que:

A) En el subnumeral denominado "...1.- La provisión del agua en calidad y cantidad..." cita diversa información como:

"...Área total del área de estudio (ha) * 10000 = área en metros cuadrados
13-80-00*10000= m2
13-80-00 * 10,000= 138,000 m2..."

"...

$$\text{Volumen Anual de Escorrimento} = 507 * 138,000\text{m}^2 * 0.10674$$

Precipitación Anual	Superficie (M ²)	Tipo de Suelo	Coefficiente de Escorrimento Anual	Volumen de Escorrimento Anual M ³
507	138,000	B	0.10674	7,468.170

"..."

Para esta Autoridad Federal resulta confusa la información por lo que le solicita aclarar: si la cantidad de METROS CUADRADOS corresponde a las HECTÁREAS solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de lo contrario de los argumentos porqué son diferentes o a qué agua en calidad y cantidad corresponde el resto del área objeto de estudio, que originalmente se solicitan 17-90-86.38 hectáreas.

B) Luego en el inciso "...a) Como se encuentra actualmente..." cita que:

"...Considerando que la precipitación dentro de la superficie del predio (17-90-86.38 Has) está dentro



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

del rango de 507 mm y debido a que cuenta con una cobertura vegetal de 40%...”

Para esta Autoridad Federal resulta confusa la información por lo que le solicita ACLARAR: si la cantidad de las HECTÁREAS (17-90-86.38 Has) corresponde o se ajusta a los cálculos presentados, con anterioridad y que están referidos a los 138,000 metros cuadrados de no ser el caso deberá ajustar todas las memorias de los cálculos, incluido el subnumeral 1 citado de forma parcial en el inciso A que antecede que presente para que sean considerados en la evaluación que nos ocupa.

C) Para el inciso “...b) Con la realización del proyecto...” cita entre otra información técnica que:

“...en el proceso de escurrimiento e infiltración se calcula un aproximado de 74.69 m3...”

Esta Autoridad Federal le requiere a la promovente, para este inciso, plasme los resultados numéricos obtenidos de las memorias de cálculo para la **calidad y cantidad de agua** que dejará de infiltrarse con el establecimiento del proyecto pretendido de aprovechamiento de material pétreo.

D) Luego en el inciso “...c) Con la implementación de las medidas de mitigación...” cita diversa información técnica que:

“...Si consideramos el escenario actual el cual cuenta con una infiltración de 74.69 M³ / año y el escenario con las medidas de mitigación cuya infiltración tendría 79.54 M³ / año, por lo que se observa que se consigue restablecer las condiciones de infiltración, con la realización de las medidas de mitigación logrando restablecer la infiltración, la cual se ve interrumpida durante la vida del proyecto...”

Esta Autoridad Federal le requiere a la promovente, que para los cálculos plasmados, si fuera el caso, deberá ajustar los resultados a las 17-90-86.38 hectáreas y así pueda simular el escenario de la superficie con el proyecto ya establecido y con las medidas de mitigación propuestas.

E) En lo que hace al subnumeral denominado “...XI.5.- La protección a la biodiversidad, de los ecosistemas y forma de vida...” cita diversa información como:

“...La ejecución del proyecto, no afectará significativamente a la biodiversidad natural de la subcuenda donde entra el área del proyecto esto debido a que en el área se encuentran áreas perturbadas donde el uso de suelo actual está sin uso y no es óptima para el desarrollo de alguna actividad productiva, de igual forma el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida registrada en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), adicionalmente se tiene contemplado dejar una área del predio para la conservación de la biodiversidad y la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales derivadas del mismo, con el retiro de la vegetación y la influencia del ser humano por considerar el estudio para la implementación de un fraccionamiento campestre no permitirá mantener un hábitat favorable para la fauna en el área del proyecto mismo que estará por tiempo indefinido por ser del tipo habitacional y descanso...”;

Esta Autoridad Federal le requiere a la promovente, que adecue la información referida a al subnumeral (“...biodiversidad, de los ecosistemas y forma de vida...” ya que es contradictoria con los numerales que forman el expediente, considerando que la superficie solicitada para establecer el proyecto extractivo si se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas decretadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); además de que el proyecto solicitado no tiene relación con la implementación de un fraccionamiento campestre.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

I).- Por lo que hace a este apartado esta Autoridad Federal le acota a la promovente, que para el supuesto de que con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales pretendido no se compromete la biodiversidad, deberá utilizar y presentar las metodologías y las memorias de cálculo con los que se hayan determinado los dichos, aclarando que no es solo para el predio, en cita y así conocer el **grado y dimensión de cómo** se verá afectada la biodiversidad con el establecimiento del aprovechamiento pétreo.

Información que deberá estar en concordancia con los datos plasmados en las **fracciones III y IV del artículo 121** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II).- Por ello, para esta Autoridad Federal **es necesario conocer lo que existe de biodiversidad**, tanto a nivel del PREDIO como a nivel de la CUENCA (sistema ambiental) y SUPERFICIE solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se presente el mismo ecosistema. Con la información la promovente deberá determinar el grado de afectación o de reducción del elemento biodiversidad, indicando si es a nivel de la cuenca o del área de influencia del proyecto; para lo que debe presentar un análisis en su estado actual (sin el proyecto), otro con el proyecto y uno con el proyecto aplicando las medidas de mitigación, compensación y restauración propuestas.

F) Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que deberá analizar y presentar el análisis para determinar el **grado de erosión que calcula que se presentará** referido al servicio ambiental suelo presente en el área (17-90-86.38 hectáreas) pretendida para establecer el proyecto de aprovechamiento pétreo.

1).- Para lo que es indispensable para esta Autoridad Federal que los análisis referidos para la erosión de suelos, deberá presentar la metodología (s) (datos que ya fueron plasmados en la fracción IV del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable) y las memorias de cálculo utilizadas para obtener el **grado y la dimensión de la erosión** con el establecimiento del pretendido proyecto.

2).- Tal análisis es vital para la resolución técnica por esta Autoridad Federal, ello deberá estar relacionado y en concordancia con las 17-90-86.38 hectáreas (NO los 135210 metros cuadrados), superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde se pretende remover y/o afectar la vegetación forestal; indicando el grado de erosión con respecto a la SUPERFICIE TOTAL (32-22-48.37 hectáreas) del predio.

3).- Respecto al fenómeno grado de erosión, deberá precisar la promovente, la afectación que generará el establecimiento del pretendido proyecto en las 17-90-86.38 hectáreas para con ello presentar el análisis del grado y la dimensión de la afectación, creando un ESCENARIO de los efectos del proyecto: uno sin el proyecto, luego con el proyecto y al final con el proyecto y las medidas preventivas de mitigación y restauración de los impactos. Ello con el objeto de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos** y por ende que no se pone en riesgo al servicio ambiental de **protección y recuperación de suelos**.

Lo antes referido, para que el proyecto cumpla con el requisito de EXCEPCIONALIDAD que indica que "...no se provocará la erosión de los suelos..." y que se logrará la "...protección y recuperación de suelos..." señalados en la legislación ambiental vigente, y que deberá la promovente sustentar en el Documento Técnico Unificado.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- G) Ya con la **información, cálculos y datos que arrojan los análisis** solicitados para cumplimentar las artículos 7 fracción XXXVII y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 121 fracciones II, III, IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la promovente deberá presentar las "...Conclusiones..." para que esta Autoridad Federal de por vistos los dichos de la legislación ambiental vigente.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 12 fracciones III y V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 7 fracción XXXVII y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 121 fracciones II, III, IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

7. En lo que se refiere al numeral "...XII.- JUSTIFICACION TECNICA ECONOMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO..."; la promovente presenta información diversa:

- A. En el subnumeral "...XII.1.- Justificación Técnica..." presenta información diversa que la destaca en siete criterios (cuenca, el tipo de material geológico es la caliza, el tipo de vegetación y la infraestructura ya establecida) para la selección del sitio, información que se da por vista.

Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, **DEMOSTRAR TÉCNICAMENTE** con los resultados obtenidos para las fracciones III, IV y en particular los **resultados** obtenidos para subsanar la fracción IX del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que el proyecto de aprovechamiento pétreo no compromete la biodiversidad, no provocará la erosión de los suelos, que no deteriora la calidad de agua ni disminuye su captación.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 12 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 7 fracción XXXVII y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 fracciones II, III, IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

8. En lo que hace al numeral "...XIV.- VINCULACION Y APLICACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO..." del Documento Técnico Unificado la promovente cita información diversa relativa a Plan de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, Decretos y programas de conservación y manejo de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas, Leyes y Reglamentos desde el ámbito Federal, Estatal y Municipal, misma que se da por vista.

- A. Para este numeral esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, plasmar la (s) **estrategia (s) y la (s) política (s) ambiental (es)** establecida (s) en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** para área donde se pretende establecer el proyecto de aprovechamiento de material pétreo. Publicación del **ACUERDO** por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 12 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 121 fracción XII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionados con el

Página 22 de 77



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

- 2. Faltantes para dar cabal cumplimiento al artículo 123 bis (artículo único) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitados en oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015, para el proyecto denominado APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA:

SEGUNDO.- De la información ANEXA al DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO, se desprende lo siguiente:

- 1. En lo que se refiere al numeral "...PROGRAMA PARA CONSERVAR, PROTEGER Y REUBICAR FLORA SILVESTRE RELACIONADA CON EL PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE CALIZA DE EL PROYECTO "HERMANOS BARRERA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA..." entre otra información la promovente cita:

A. En el subnumeral "...5.2.- UBICACION Y SUPERFICIE DEL PREDIO..." plasma un cuadro con la distribución de superficies

Table with 2 columns: DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIE and SUPERFICIE (HAS). Rows include Superficie total del predio (32-30-00), Área Conservación (18-50-00), and Superficie sujeta de estudio para CUSF (13-80-00).

Para esta Autoridad Federal resulta confusa la información por lo que le solicita aclarar: si la CANTIDAD DE HECTÁREAS (13-80-00) corresponde a las solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de lo contrario de los argumentos porqué son diferentes o a qué SUPERFICIE corresponde el resto del área objeto de estudio, que originalmente indica que son 17-90-86.38 hectáreas.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 123 bis (artículo único) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014 y el Reglamento de la misma Ley, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

- 3. Faltantes de la documentación legal para cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitados en oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015, para el proyecto denominado "APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA":

TERCERO.- La empresa peticionante a su trámite exhibe la siguiente documentación:

- 1. Exhibe Copia simple de la Escritura Pública número 91, de fecha 15 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Coronado Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 1, con ejercicio en EL Distrito

Handwritten signature



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- de Monclova, misma que contiene Poder General para Actos de Administración que otorga la empresa DOLIMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V. a favor del señor **ARQUITECTO DANIEL FONSECA TREVIÑO**.
- Para efecto de acreditar la propiedad, posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente exhibe:
Copia simple del Instrumento Notarial de fecha 26 de abril de 2013, mediante el cual el Lic. JESÚS GILBERTO SARCHO NAVARRO, Notario Público número 23 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en la ciudad de Monclova, Coahuila, hace constar los siguientes actos jurídicos: A) Autorización de la subdivisión del bien inmueble de fecha 12 de noviembre de 2012, y B) **Contrato de compraventa del bien inmueble que celebran por una parte el Señor Aurelio Barrera Valle, en su carácter de albacea a bienes de la sucesión intestamentaria a bienes de Zuklema Esthela, Virgilio, Jesús Bruno y Rebeca Berta todos de apellidos Barrera Valle y por la otra la persona moral denominada DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V., como la parte "COMPRADORA", respecto del Lote de terreno marcado con el número 2 ubicado en la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, con una superficie de 32 hectáreas, 22 áreas, 49.75 centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias:**
 - Del punto 3-al punto 4-, con rumbo N05°23W, se miden 1,680.00 metros;
 - Del punto 4-al punto A-, con rumbo N69°15'W, se miden 196.66 metros;
 - Del punto A, al punto 2-dos, con rumbo N05°23'E, se miden 1863.738 metros.
 - Del punto 2-dos al punto 3-tres, con rumbo N36°01'W, se miden 323.60 metros.
 - Es de resaltar que el Responsable del Estudio Técnico Justificativo, conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es el **ING. FRANCISCO MANCILLA BARBOZA**, apercibido de las consecuencias legales previstas en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal.
 - Se le tiene por autorizando para que a su nombre y representación únicamente oiga y reciba todo tipo de notificaciones relativas al Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo. Modalidad A. hasta su total terminación al **ING. RODOLFO GAYTÁN MARTÍNEZ**.

NO OBSTANTE LO ANTES EXPUESTO, deberá prevenirse a la empresa peticionante, a fin de que presente la documentación siguiente:

- De conformidad con lo previsto por el artículo 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **deberá presentar en original o copia certificada, la cual contenga el Acta Constitutiva de la empresa.**
- De conformidad con lo previsto por el artículo 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **deberá presentar en original o copia certificada documento legal idóneo mediante el cual se acredite la representación legal de la empresa,** toda vez que la Escritura Pública número 91, de fecha 15 de mayo de 2013, fue exhibida en copia simple.
- De conformidad con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a fin de tenerle por plenamente atendido lo dispuesto por la fracción VI del artículo noveno del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, **deberá presentar en original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda, o en su caso el título de Posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de en terrenos forestales,** toda vez que el Instrumento Notarial de fecha 26 de abril de 2013, fue exhibido en copia simple, además de no acreditar su inscripción en el Registro correspondiente.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 24 de 77



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

4.- De conformidad con lo previsto por el artículo 15 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto del trámite que nos ocupa, o bien ratificar el siguiente domicilio, mismo que en caso de no atender el requerimiento esta Autoridad considerara para tal efecto, siendo este el ubicado en Falda el Cerro de la Gloria, número 1000-A, Rancho el Conejo, Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25770, el cual fue citado dentro de su trámite como dirección de la promovente.

- XI. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el mismo día 09 de febrero de 2015, el C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO en representación de la empresa DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V., ingreso la información solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 para complemento del expediente relativo al proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el día 05 de marzo de 2015, el C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO en representación de la empresa DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V., ingreso la información en alcance a la solicitud hecha mediante el oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 para complemento del expediente relativo al proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0434/COAH/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III y IV de su Reglamento, requirió la opinión al Consejo Forestal Estatal para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**.
- XIV. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0435/COAH/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, requirió la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) relativa a la congruencia y viabilidad del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 1949, reategorizada y con publicación en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2002, sobre la

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres.

- XV. Que mediante oficio número SEMA/0169/2015 de fecha 06 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de abril de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica positiva del trámite relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- ❖ *La suplente del Presidente del Consejo Forestal Estatal, manifiesta que efectuada la revisión técnica del documento por el Comité Dictaminador de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se emite opinión positiva al mencionado estudio ya que cumple con la normatividad establecida para tal efecto, lo anterior para los fines y trámites procedentes.*

- XVI. Que mediante oficio número DRNE-UT-209/2015 de fecha 13 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de abril de 2015, el Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la CONANP envió la opinión técnica para el trámite a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De la opinión de la CONANP, se destaca entre otra que:

- ❖ *Con fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: 70 fracción I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: esta Unidad Administrativa recomienda que el proyecto podría ser viable siempre y cuando se considere lo siguiente:*
 - 1) *Antes de comenzar el proyecto:*
 - a. *Proponer medidas de prevención y mitigación orientadas en especial al límite del polígono que se encuentra de forma paralela a la corriente intermitente, y llevarlas a cabo una vez en la etapa de operación.*
 - 2) *Una vez iniciado el proyecto:*



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- b. *Que el promovente en el área de conservación coloque un cerco perimetral para excluir el ganado de dicha zona de manera que pueda restablecer y evitar su deterioro, además de implementar un programa de vigilancia con recorridos de campo para verificar el funcionamiento del cerco durante todo el periodo de tiempo del proyecto:*
- c. *En cuanto al programa de rescate se sugiere ampliar la cantidad y variedad de especies a rescatar, sobre todo las que sean cactáceas y agaváceas;*
- d. *Colaborar con las autoridades correspondientes durante la temporada de incendios forestales, integrando, capacitando y equipando una brigada con personal de la empresa para la prevención y acción inmediata; y*
- e. *Llevar acabo con apoyo del personal del área ambiental un programa de monitoreo y registro de flora y fauna silvestre en el sitio destinado a conservación, así como compartir información con esta Comisión, de la generada en tales monitoreos, así como los avances del programa de rescate, la supervisión de obra y restauración.*

XVII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0629/COAH/2015 de fecha 20 de abril de 2015, se solicitó realizar visita técnica de verificación al sitio donde se pretende ubicar el proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de realizar las observaciones que se consideren necesarias para un mejor análisis e integración del expediente y verificar lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que resultará afectada, corresponda con lo manifestado en el documento técnico unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas UTM que delimitan el área que solicita para cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el documento técnico unificado.
3. Indicar si el área plasmada en el documento técnico unificado en el que fue solicitado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponde con lo indicado en el terreno, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.
4. Que los volúmenes (individuos) por especie de las materias primas forestales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- que se pretenden remover con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el documento técnico unificado.
5. Que las especies de flora silvestre que pretenden afectar correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado, en caso contrario, citar el nombre común y científico de estas.
 6. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
 7. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el documento técnico unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
 8. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encontraba en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 9. Que la superficie donde se ubicará el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
 10. Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el documento técnico unificado reportar el nombre común y científico de éstas.
 11. Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el documento técnico unificado sean las adecuadas y acordes con los efectos del proyecto, o en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esta Delegación Federal.
 12. Si fuera el caso, en la zona donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la instalación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

en el documento técnico unificado.

XVIII. Que como resultado del análisis y evaluación del expediente de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 13-80-00 hectáreas para el desarrollo del proyecto "**APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA**", a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye lo siguiente:

❖ *Que como resultado del análisis técnico del expediente que contiene la información técnica y documentación legal referida al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, arroja que el área de 13-80-00 hectáreas solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales serán utilizadas para establecer y aprovechar una cantera de material pétreo.*

XIX. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 21 de abril de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie solicitada para establecer el aprovechamiento de material pétreo se ubica en las faldas de la Sierra La Gloria.

El área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se encuentra delimitada con mojoneras fijas, solo existen la mojonera seis y la mojonera siete, que concuerdan con el límite del predio.

LA vegetación forestal nativa esta compuesta por individuos del matorral desértico rosetófilo y en menor grado por los individuos del matorral desértico micrófilo.

2. Solo se pudieron constatar los vértices seis y siete del área propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la empresa, mismos que resultaron concordantes. También se verificó el vértice uno del área de conservación de la superficie de las 18-42-48.37 hectáreas el cual resultó concordante.

El resto de los vértices no se tuvo información de la ubicación, por comentarios del personal de la empresa comenta que si existen.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

3. El área plasmada en el documento técnico unificado en el que fue solicitado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, si es semejante, a reserva de que en el terreno la empresa promovente defina los vértices uno, dos, tres, cuatro y cinco con mojoneras fijas, vale destacar que si fueron concordantes los vértices seis y siete.
4. Los individuos de las especies de flora nativa que se pretendan remover con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden con la estimación que se presenta en el documento técnico unificado.
5. Las especies de flora nativa están compuestas por individuos de cenizo, lechuguilla, maguey, sotol, sangre de drago, chaparro prieto, nopal, gatúño, lantrixco, flor de piedra, guajillo, manzanita (Rosacea), etc. que corresponden con lo indicado por la promovente en el documento técnico unificado.
También se observaron individuos de *Juniperus*, dos especies de cactácea: una de *Mammillaria* sp. y *Echinomastus* sp.
6. El área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con la información indicada por el representante de la empresa promovente se ubica sobre la parte alta de una loma – parteaguas; solo se constataron los vértices seis y siete del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El área indicada por el representante de la empresa promovente no la cruzan cuerpos de agua ni perennes ni intermitentes.
7. Los servicios ambientales que se verían afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con lo indicado en el documento técnico unificado siempre y cuando se ubique en la parte alta del parteaguas ya con la mojoneras definidas y fijas; si se mueven, la promovente deberá presentar otro análisis de los servicios ambientales.
8. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación.
9. La superficie donde se pretende ubicar el proyecto, no se aprecia que haya sido afectada por incendios forestales; el uso que se aprecia que tiene el terreno es para el libre pastoreo de ganado equino, vacuno y caprino.
10. Durante el recorrido no se observaron especies de flora ni de fauna silvestres listadas en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, si es hábitat de distribución como lo indica la



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

promovente.

11. Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el documento técnico unificado son adecuados y acordes con los efectos del proyecto. El área propuesta para conservación 18-42-48.37 hectáreas deberá ser aislada para evitar el libre pastoreo de ganado doméstico.
 12. En la zona donde se llevará a cabo el proyecto no existen tierras frágiles, ni se cree que se generen con la instalación del aprovechamiento pétreo, siempre que la promovente se apegue a lo indicado en el documento técnico unificado.
 13. El desarrollo del proyecto se considera factible siempre que la promovente se ajuste a lo indicado en el documento técnico unificado y a la legislación ambiental vigente y también a la definición física en el terreno de las superficies solicitadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- XX. Que se consultaron los mapas de Áreas Naturales Protegidas, así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); encontrando que la superficie solicitada para establecer el aprovechamiento pétreo se localiza dentro de los límites de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 1949, recategoriza y con publicación en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2002.

Por tal razón y como ya se hizo patente en numeral que antecede, esta Autoridad Federal solicitó la opinión técnica a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la CONANP para el trámite de solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Opinión técnica que se obtuvo en tiempo y forma mediante el oficio número DRNE-UT-209/2015 de fecha 13 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de abril de 2015.

- XXI. Que se consultó los mapas relativos a las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's), el de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's) y el de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's), así como sus fichas técnicas

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Se constató que la superficie solicitada para establecer las obras para el aprovechamiento pétreo, referidas al proyecto **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, solicitada por la empresa **DOLOMITA MONCLOVA, S.A DE C.V.**, a través de su representante legal el C. **ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, se ubica en la influencia directa de los límites de la Región Terrestre Prioritaria número 50 denominada Río Salado de los Nadadores, pues en el Cerro La Gloria se origina el Río Monclova que aguas abajo descarga la corriente al Río de Los Nadadores.

XXII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0696/COAH/2015 de fecha 29 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124 de su Reglamento; *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, se notificó al C. **DIEGO ANDRÉS CINGOLANI**, ENCARGADO DE GESTORÍA de la empresa **DOLOMITA MONCLOVA, S.A DE C.V.** que como parte del procedimiento de la solicitud para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 753,614.01 (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental, para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento de los ecosistemas afectados en una superficie de 53.8200 hectáreas dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto, correspondiente a vegetación del matorral desértico rosetófilo y en menor grado vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII. Que mediante ESCRITO de fecha 17 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día 17 de junio de 2015, el C. **VÍCTOR MANUEL LUNA V.**, en





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

representación de la promovente notificó copia original del recibo (Boucher) de pago realizado a la institución bancaria BANORTE, referido al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de \$ 753,614.01 (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.8200 hectáreas con vegetación del matorral desértico rosetófilo y en menor grado vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego mediante ESCRITO de fecha 23 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 25 de junio de 2015, el C. DANIEL FONSECA TREVIÑO, en representación de la promovente notificó copia a color del folio RBODINFFM02970 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), referido al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de \$ 753,614.01 (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.8200 hectáreas con vegetación del matorral desértico rosetófilo y en menor grado vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento con el documento técnico unificado de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5° fracción O y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, mediante su escrito de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 15 de diciembre de 2014, el cual fue signado por C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO, en su carácter de representante legal de la empresa **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que comprende una superficie de 13-80-00 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTRICO DOLOMITA MONCLOVA"**, a ubicarse en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
- II.- Lugar y fecha;*
- III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*
- IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del ESCRITO de fecha 15 de diciembre de 2014 donde se hace la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales modalidad A, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS correlacionado con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, consistente en presentar el documento técnico unificado del proyecto en cuestión, mismo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, la cual se encuentra firmada por el **C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, en su carácter de representante legal de la empresa **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, así como por el **ING. FRANCISCO MANCILLA BARBOZA** en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Libro COAH T-UI Vol. 6 Núm. 4.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

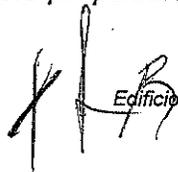
Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR MARIO AURELIO BARRERA VALLE y la persona moral DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V. de fecha 12 de noviembre 2012, relativa al LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con una superficie de 89-35-84 hectáreas.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;*
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**

**Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales**

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el documento técnico unificado entregado en esta Delegación Federal, mediante el ESCRITO de fecha 15 de diciembre de 2014.

4.- Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el documento técnico unificado entregado en esta Delegación Federal el día 16 de diciembre de 2014 y mediante ESCRITO de fecha 15 de diciembre de 2014 al que le anexó la información faltante solicitada mediante oficio número SGPA-UARN/059/COAH/2015 con fecha 14 de enero de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- 1.- Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:**

Del documento técnico unificado se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Fauna.

Para estimar la densidad de población de especies de fauna se utilizaron métodos de conteo directo y métodos de conteo indirectos, en el método de conteo directo se aplicó la categoría en transectos considerando la distancia entre sitios de muestreo para vegetación aplicada en el estudio, para el método indirecto se consideraron conteo de huellas, excretas como las principales técnicas (**Manual de Técnicas para Estudio de Fauna Salvador Mandujano Rodríguez 2011**)

Los transectos se determinaron en forma sistemática en forma lineal con 20 mts de ancho y 185 mts aproximadamente entre los sitios de muestreo, en dichos trayectos se registraron huellas, excretas y aves, de igual forma en los sitios de 1,000m2 donde se efectuó el muestreo de vegetación se analizó la presencia de indicios de fauna. La identificación de la fauna se realizó mediante observación directa y búsqueda. Se anotó toda la fauna observada durante los transectos para la identificación de la vegetación lo cual se realizaron en forma lineal con una distancia de entre 185 mts aproximadamente, y se realizaron búsquedas cuando en el recorrido se identificaron los mogotes no se encontró ninguna madriguera en el área de estudio.

Cuadro de observación de fauna:

Fauna Método	conejo	liebre	urraca	cuiflacoc he	cuervo	cardenal	Paloma alas blancas	correcam inos	codorniz	Totales
Directo	3	4	6	5	3	2	10	3	6	39
Total	3	4	6	5	3	2	10	3	6	39

$N = 39 / (.40)(39)$

$N = 39 / 15.6$

$N = 2.5$ animales por ha.

Densidad:

Se considera la cantidad total de individuos que se ubica en el predio de acuerdo a la observación registrada.

$D = 2.5 / 13.8000$

$D = 0.18$ individuos en el sitio de muestreo.

$DT = (0.18)(32.30)$

$DT = 5.814$ Ejemplares de fauna observada en el predio.

Tomando en cuenta las especies observadas en el área de estudio se elaboro el siguiente listado de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el cual se indica el estatus que guarda en la Norma 059.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059
Cervidae	<u>Odocoileus virginianus</u>	Venado cola blanca Texano	-
Leporidae	<u>Sylvilagus floridanus</u>	Conejo	-
Leporidae	<u>Lepus californicus</u>	Liebre	-
Icteridae	<u>Quiscalus mexicanus</u>	Urraca o Zanaté	-
Canidae	<u>Canis latrans</u>	Coyote	-
Mimidae	<u>Toxostoma curvirostre</u>	Cuiflacoche común	-
Corvidae	<u>Corvus brachyrhynchos</u>	Cuervo	-
Fringillidae	<u>Cardinalis cardinalis</u>	Cardenal rojo	-
Columbidae	<u>Zenaida asiática</u>	Paloma de Alas Blancas	-



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059
Cuculidae	<u>Geococcyx californianus</u>	Corre Caminos	-
Odontophoridae	<u>Callipepla squamata</u>	Codomiz escamosa	-
Vipiridae	<u>Crotalus atrox</u>	Víbora de Cascabel	P

P = En peligro de extinción.

De estas especies observadas y registrada su existencia en estudios similares se contempla el rescate de aquellas que tienen lento desplazamiento como la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*). El avistamiento de especies es bajo esto debido a la intensa actividad que se lleva a cabo en áreas aledañas debido a la presencia de otras minas así como al paso del camino real dentro del área de estudio.

La protección a la biodiversidad, de los ecosistemas y forma de vida.

Respecto a la flora que se encuentre en el predio se considera la distribución de la cobertura vegetal de 179,086.38 m² que corresponde 55 % del predio, y se contempla la conservación 143,161.99 m² de área de conservación que corresponde 44 % para mitigar la afectación de la biodiversidad por la ejecución del proyecto, aunado a ello se contempla la aplicación de las medidas de rescate de vegetación.

Durante los trabajos de recorrido de campo para el levantamiento de datos en el área del proyecto no se observaron especies de flora catalogadas con alguna categoría de protección que se encuentren incluidas en la norma oficial vigente NOM-059-SEMARNAT-2010., respecto a la fauna de acuerdo a la observación y registro en el área no se tiene alguna especie en estatus.

Estimación de la Biodiversidad en el predio.

Métodos de medición de la diversidad al nivel de especies.

La metodología utilizada para determinar la Biodiversidad presente en el predio es la Diversidad ALFA, para diferenciarlos en función de las variables biológicas que miden, se dividen en dos grandes grupos:

1. Métodos basados en la cuantificación del número de especies presentes (riqueza específica);
2. Métodos basados en la estructura de la comunidad, es decir, la distribución proporcional de valor de importancia de cada especie (abundancia relativa de los individuos, su biomasa, cobertura, productividad, etc.).

Índice de diversidad: Es un número que se obtiene como resultado de una relación matemática entre el número de especies de una comunidad y el número de individuos de cada especie.

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Número de Especies de la Comunidad	Número de Individuos de Cada Especie	Índice de diversidad
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	11	135	0.081481481
2	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	11	2028	0.005424063
3	<i>Agave aspérrima</i>	Magüey	11	2028	0.005424063
4	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	11	34343	0.000320298
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito	11	946	0.011627907



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Número de Especies de la Comunidad	Número de Individuos de Cada Especie	Índice de diversidad
6	<i>Dasyliirion texanum</i>	Sotol	11	676	0.016272189
7	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	11	14062	0.00078225
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	11	946	0.011627907
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	11	3651	0.003012873
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	11	3921	0.002805407
11	Pasto		11	2704	0.004068047

Riqueza de especies

No.	Nombre Científico	Nombre Común	No/individuos	No. Cuadrantes/sp
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	135	1
2	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	2028	3
3	<i>Agave aspérrima</i>	Maguey	2028	3
4	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	34343	4
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito	946	2
6	<i>Dasyliirion texanum</i>	Sotol	676	2
7	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	14062	3
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	946	2
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	3651	4
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	3921	4
11	Pasto		2704	4

Abundancia relativa

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Total	Abundancia Relativa
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	135	0.2062958
2	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	2028	3.099022
3	<i>Agave aspérrima</i>	Maguey	2028	3.099022
4	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	34343	52.480134
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito	946	1.445599
6	<i>Dasyliirion texanum</i>	Sotol	676	1.0330073
7	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	14062	21.488386

Oficio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Total	Abundancia Relativa
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	946	1.445599
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	3651	5.5791565
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	3921	5.9917482
11	Pasto		2704	4.1320293
Total			65,440	100

Valor de importancia.

No.	Nombre Científico	Total	Abundancia Relativa	Dominancia Total Relativa	Frecuencia Relativa	Valor de Importancia
1	<i>Acacia farnesiana</i>	135	0.2062958	2.89	25	9.365903078
2	<i>Acacia rigidula</i>	2028	3.099022	19.45	75	32.51479749
3	<i>Agave aspérrima</i>	2028	3.099022	6.59	75	28.22881387
4	<i>Agave lechuguilla</i>	34343	52.480134	16.19	100	56.22227814
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	946	1.445599	5.05	50	18.83137621
6	<i>Dasyliirion texanum</i>	676	1.0330073	8.15	50	19.72692589
7	<i>Jatropha dioica</i>	14062	21.488386	4.09	75	33.52502771
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	946	1.445599	5.79	50	19.07840462
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	3651	5.5791565	22.26	100	42.61346186
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	3921	5.9917482	9.13	100	38.37522034
11	Pasto	2704	4.1320293	0.42	100	34.85112628
Total		65,440	100	100	100	100

Tabla No. 27.- Dominancia de las Especies en el predio.

Tabla No 28.- Concentrado de las densidades en el predio y en la cuenca.

no	Listado Total de Especies	Nombre Común	Individuos en el Predio	Superficie Total (ha)	Individuos Ha	Individuos en la Cuenca
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	135	13.521	10	26,466,949
2	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	2028	13.521	150	397,592,392
3	<i>Agave aspérrima</i>	Magüey	2028	13.521	150	397,592,392
4	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	34343	13.521	2540	6,732,995,822
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agürito	946	13.521	70	185,464,696
6	<i>Dasyliirion texanum</i>	Sotol	676	13.521	50	132,530,797
7	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	14062	13.521	1040	2,756,875,848



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	946	13.521	70	185,464,696
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	3651	13.521	270	715,783,937
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	3921	13.521	290	768,717,835
11	Pasto		2704	13.521	200	530,123,190

Índice de Simpson

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Total	Abundancia Relativa	Dominancia Total Relativa
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	135	0.2062958	2.89
2	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	2028	3.099022	19.45
3	<i>Agave aspérrima</i>	Maguey	2028	3.099022	6.59
4	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	34343	52.480134	16.19
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito	946	1.445599	5.05
6	<i>Dasyllirion texanum</i>	Sotol	676	1.0330073	8.15
7	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	14062	21.488386	4.09
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	946	1.445599	5.79
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	3651	5.5791565	22.26
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	3921	5.9917482	9.13
11	Pasto		2704	4.1320293	0.42
Total			65,440	100	100

Tabla No. 29.- Abundancia Relativa y Dominancia Relativa en el Predio.

La vegetación a remover en el proyecto es de un total de 65,440 plantas de un total de 11 especies presentes en el área de CUTFS, siendo este un porcentaje muy inferior si se compara con el número total de plantas que estaría presentes en el mismo tipo de vegetación, teniendo un número de 173,469'137,280 plantas.

En cuanto a la fauna por la propia actividad del proyecto, con el paso de las personas y vehículos, se desplazan temporalmente y al no estar permitido su caza y captura por parte del personal de la empresa estos pueden desplazarse en forma libre por la región.

Tipos de vegetación.

En el área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra el siguiente tipo:

Matorral Desértico Rosetófilo:

Las especies vegetales encontradas y registrados en el área sujeta a cambio de uso de suelo en la superficie de 13-80-00 Has., son las siguientes:

No.	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059
1	Agavácea	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	Sin Categoría



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

2	Fabaceae	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro Prieto	Sin Categoría
3	Agavácea	<i>Agave atrovirens</i>	Magüey	Sin Categoría
4	Agavácea	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	Sin Categoría
5	Berberidaceae	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito	Sin Categoría
6	Agavácea	<i>Dasyliirion cedrosanum</i>	Sotol	Sin Categoría
7	Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de Drago	Sin Categoría
8	Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	Sin Categoría
9	Fabaceae	<i>Mimosa biuncifera Benth</i>	Gatuño	Sin Categoría
10	Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal	Sin Categoría
11	Graminae	<i>Aristida purpurea</i>	Pasto	Sin Categoría

	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA	ALTUR A MAXIM A	ALTURA MINIMA	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA
<i>Acacia farnesiana</i> (huizache)	160	121	120	70	69	30

Especies arbustivas:

ESPECIES	GRANDES CMS		PLANTAS MEDIANAS		PLANTA CHICAS	
	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA
<i>Acacia rigidula</i> (chaparro prieto)	140	90	89	50	53	20
<i>Agave asperrima</i> (magüey)	110	70	69	40	39	15
<i>Agave lechuguilla</i> (lechuguilla)	70	40	39	20	19	10
<i>Berberis trifoliolata</i> (agrigo)	120	85	84	50	49	20
<i>Dasyliirion texanum</i> (sotol)	160	80	79	60	59	20
<i>Jatropha dioica</i> (sangre de drago)	60	40	39	20	19	10
<i>Leucophyllum frutescens</i> (cenizo)	150	100	99	50	49	15
<i>Mimosa biuncifera</i> (gatuño)	150	100	99	70	69	30
<i>Opuntia engelmannii</i> (nopal de monte)	120	90	89	60	59	25

Gramíneas (pastos)

ESPECIES	PLANTAS GRANDES CMS		PLANTAS MEDIANAS CMS		PLANTAS CHICAS CMS	
	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA	ALTUR A	ALTURA MINIMA	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

			MAXIM A			
Pasto (<i>Aristida purpurea</i>)	20	15	14	10	9	4

Respecto a los datos de composición de las especies resultantes del inventario en el área propuesta para cambio de uso de suelo.

RESULTADO GENERAL DE DENSIDAD DE LAS ESPECIES INVENTARIADAS EN EL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO.

ESPECIES ARBÓREAS:

ESPECIE	DENSIDAD PROMEDIO X SITIO				DENSIDAD PROMEDIO X HA.				DENSIDAD PROMEDIO X AREA			
	G	M	CH	T	G	M	CH	T	G	M	CH	T
<i>Acacia farnesiana</i> (huizache)	0	1	0	1	0	10	0	10	0	135	0	135

ESPECIES ARBUSTIVAS:

ESPECIE	DENSIDAD PROMEDIO X SITIO				DENSIDAD PROMEDIO X HA				DENSIDAD PROMEDIO X AREA			
	G	M	CH	T	G	M	CH	T	G	M	CH	T
<i>Acacia rigidula</i> (chaparrio prieto)	5	5	5	15	50	50	50	150	676	676	676	2,028
<i>Agave aspérrima</i> (maguey)	3	5	7	15	30	50	70	150	406	676	946	2,028
<i>Agave lechuquilla</i> (lechuquilla)	68	85	101	254	680	850	1010	2540	9194	11493	13656	34343
<i>Berberis trifoliolata</i> (agrito)	2	3	2	7	20	30	20	70	270	406	270	946
<i>Dasyllirion texanum</i> (sotol)	2	1	2	5	20	10	20	50	230	175	230	676
<i>Jatropha dioica</i> (sangre de drago)	0	34	70	104	0	340	700	1040	0	4597	9465	14062
<i>Leucophyllum frutescens</i> (cenizo)	3	3	1	7	30	30	10	70	406	406	135	946
<i>Mimosa biuncifera</i> (gatuño)	7	13	7	27	70	130	70	270	946	1758	946	3651
<i>Opuntia engelmannii</i> (nopal de monte)	1	20	8	29	10	200	80	290	135	2704	1082	3921



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

GRAMINEAS:

ESPECIE	DENSIDAD PROMEDIO X SITIO				DENSIDAD PROMEDIO X HA				DENSIDAD PROMEDIO X AREA			
	G	M	CH	T	G	M	CH	T	G	M	CH	T
	<i>PASTO (Aristida purpurea)</i>	20	0	0	20	200	0	0	200	2704	0	0

RESULTADO DEL INVENTARIO DE LAS COBERTURAS DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS EN EL AREA

ESPECIES	COBERTURA PROMEDIO X SITIO				COBERTURA PROMEDIO X HAS				COBERTURA PROMEDIO X AREA			
	GRANDE	MEDIANO	CHICO	COBERTURA TOTAL	GRANDE	MEDIANO	CHICO	COBERTURA TOTAL	GRANDE	MEDIANO	CHICO	COBERTURA TOTAL
<i>Acacia farnesiana</i> (huizache)	0	13.203	0	13.203	0.00	132.03	0.00	132.03	0.00	1785.18	0.00	1785.18
<i>Acacia rigidula</i> (chaparro prieto)	54.52	24.509	3.964	82.992	545.20	245.09	39.64	829.92	7371.65	3286.82	1347.23	12005.70
<i>Agave asperima</i> (maguey)	15.8	10.476	3.804	30.08	158.00	104.76	38.04	300.80	2136.32	1415.46	514.34	4066.12
<i>Agave lechuguilla</i> (lechuguilla)	43.063	19.913	10.937	73.913	430.63	199.13	109.37	739.13	5822.55	2892.44	1478.79	9993.78
<i>Berberis trifoliolata</i> (agrifo)	9.373	11.388	2.292	23.053	93.73	113.88	22.92	230.53	1267.32	1539.77	309.90	3117.00
<i>Dasyllirion texanum</i> (soto)	32.94	1.34	2.925	37.205	329.40	13.40	29.25	372.05	4453.82	181.18	395.49	5030.49
<i>Jatropha dioica</i> (sangre de drago)	0	11.834	6.767	18.601	0.00	118.34	67.67	186.01	0.00	1608.19	314.37	2523.15
<i>Leucophyllum frutescens</i> (cenizo)	16.756	6.794	0.687	24.237	167.56	67.94	6.87	242.37	2265.58	1189.04	119.93	3574.55
<i>Mimosa biuncifera</i> (gatuño)	44.509	50.942	6.2	101.651	445.09	509.42	62.00	1016.51	6018.06	6887.87	835.30	13744.23
<i>Opuntia engelmannii</i> (nopal de monte)	1.508	38.922	1.278	41.708	15.08	389.22	12.78	417.08	203.90	5262.64	172.80	5639.34
Pasto	1.924	0	0	1.924	19.24	0.00	0.00	19.24	260.14	0.00	0.00	260.14
Total	23.63	20.04	4.763	48.433	236.30	200.40	47.63	484.33	3195.01	2709.61	644.01	6548.63

Tabla con el procesamiento de datos resultado del inventario en el área propuesta para el cambio de uso de suelo.

a) Índices de diversidad y abundancia florística en el predio.

Derivado de los resultados analizados con la información obtenida en el área sujeta de estudio para cambio de uso de suelo se registran los resultados en los cuales se manifiesta la *Agave lechuguilla* como la de mayor abundancia seguida de la *Jatropha dioica* como las principales especies, así mismo el *Dasyllirion texanum*, es baja su población por la ubicación geográfica para su desarrollo y la *Berberis trifoliolata*, su distribución es debido al sobrepastoreo en el área sujeta a cambio de uso de suelo por último la *Acacia farnesiana* se considera fuera de hábitat como resultado de pastoreo de ganado bovino. El comportamiento se muestra en la siguiente tabla.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

ESPECIE	Índice de diversidad	Abundancia relativa
<u>Acacia farnesiana</u>	0.0815	0.206
<u>Acacia rigidula</u>	0.0054	3.099
<u>Agave aspérrima</u>	0.0054	3.099
<u>Agave lechuguilla</u>	0.0003	54.48
<u>Berberis trifoliolata</u>	0.0116	1.446
<u>Dasyliirion texanum</u>	0.0163	1.033
<u>Jatropha dioica</u>	0.0008	21.488
<u>Leucophyllum frutescens</u>	0.0116	1.446
<u>Mimosa biuncifera</u>	0.003	5.579
<u>Opuntia engelmannii</u>	0.0028	5.992
<u>Aristida purpurea</u>	0.0041	4.132

En el grafico anterior se manifiesta la diversidad de especies registradas en el área sujeta a cambio de uso de así como su abundancia de acuerdo al análisis de registro inventariado.

Es de considerarse que de las especies consideradas para rescatar están las descritas Agave lechuguilla, Jatropha dioica, Dasyliirion texanum, Opuntia engelmannii, Agave aspérrima. Estas especies son las contempladas para su rescate desde el punto de vista técnico buscando su establecimiento y mantener la biodiversidad no así con el resto de las especies que son de difícil adaptación al trasplante. Tomando como base la información anterior se llevó a cabo el comparativo de la vegetación analizada con las mismas especies registradas en la cuenca donde queda inmerso el proyecto arrojando los siguientes resultados.

Nombre científico	Individuos HA	Individuos Predio	Individuos Cuenca	Porcentaje
<u>Acacia farnesiana</u>	10	135	59,571,264.13	0.000226619330596056
<u>Acacia rigidula</u>	147	2028	894,892,767.83	0.000226619330596056
<u>Agave aspérrima</u>	147	2028	894,892,767.83	0.000226619330596056
<u>Agave lechuguilla</u>	2489	34343	15,154,488,326.16	0.000226619330596056
<u>Berberis trifoliolata</u>	69	946	417,440,117.54	0.000226619330596056
<u>Dasyliirion texanum</u>	49	676	298,297,589.28	0.000226619330596056
<u>Jatropha dioica</u>	1019	14062	6,205,119,379.28	0.000226619330596056
<u>Leucophyllum frutescens</u>	69	946	417,440,117.54	0.000226619330596056
<u>Mimosa biuncifera</u>	265	3651	1,611,071,743.26	0.000226619330596057
<u>Opuntia engelmannii</u>	284	3921	1,730,214,271.52	0.000226619330596056
<u>Aristida purpurea</u>	196	2704	1,193,190,357.10	0.000226619330596056
	4742	65440	392647824	

De acuerdo al comparativo del área sujeta a cambio de usos de suelo con la superficie total de la cuenca se manifiesta la tendencia de las especies descritas Agave lechuguilla y Jatropha dioica como las de mayor abundancia mismas que con la eliminación durante el proceso de desmonte no pondrá en riesgo su biodiversidad aunado a ello se contempla rescatar ejemplares de estas y otras especies



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

(*Dasyllirion texanum*, *Opuntia engelmannii*, *Agave asperrima*) mismas que se adaptan al proceso de trasplante y se integrarán al área sujeta a conservación para mantener el germoplasma de dichas especies, las especies de bajo valor no se adaptan a acciones de rescate y su desarrollo es derivado del pastoreo de ganado bovino estando fuera de su hábitat de desarrollo tal y como lo manifiesta su condición y escasa presencia en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Derivado del comparativo anterior se efectúa el análisis siguiente para determinar el índice de diversidad herramienta necesaria para la medición de las especies en el predio de acuerdo a los siguientes métodos.

Índice de diversidad: Es un número que se obtiene como resultado de una relación matemática entre el número de especies de una comunidad y el número de individuos de cada especie. En el predio sujeto de estudio de acuerdo a la información obtenida en el inventario de los sitios muestreados y el análisis efectuado se obtuvo la información siguiente:

No.	ESPECIE	NOMBRE COMUN	Número de Especies de la Comunidad	Número de Individuos de Cada Especie	Índice de diversidad
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	11	135	0.0815
2	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	11	2028	0.0054
3	<i>Agave asperrima</i>	Maguey	11	2028	0.0054
4	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	11	34343	0.0003
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito	11	946	0.0116
6	<i>Dasyllirion texanum</i>	Sotol	11	676	0.0163
7	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	11	14062	0.0008
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	11	946	0.0116
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	11	3651	0.0030
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	11	3921	0.0028
11	<i>Aristida purpurea</i>	Pasto	11	2704	0.0041
Total				65440	0.1428

INDICE DE SHANNON

S	Nombre científico (i)	n_i	$p_i = n_i/N$	$\ln p_i$	$p_i \cdot \ln p_i$
1	<i>Acacia farnesiana</i>	135	0.00206296	-6.18361419	-0.012756539
2	<i>Acacia rigidula</i>	2028	0.03099022	-3.47408361	-0.107662615
3	<i>Agave asperrima</i>	2028	0.03099022	-3.47408361	-0.107662615
4	<i>Agave lechuguilla</i>	34343	0.52480134	-0.64473548	-0.338358046
5	<i>Berberis trifoliolata</i>	946	0.01445599	-4.2366464	-0.061244919
6	<i>Dasyllirion texanum</i>	676	0.01033007	-4.5726959	-0.047236284
7	<i>Jatropha dioica</i>	14062	0.21488386	-1.53765757	-0.330417798
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	946	0.01445599	-4.2366464	-0.061244919
9	<i>Mimosa biuncifera</i>	3651	0.05579156	-2.88613259	-0.161021853
10	<i>Opuntia engelmannii</i>	3921	0.05991748	-2.81478697	-0.168654947



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

11	<u>Aristida purpurea</u>	2704	0.04132029	-3.18640153	-0.131663046
Número total de individuos		65440			-1.5279

En base a la información resultante se determina que la biodiversidad en el sitio del proyecto de acuerdo a los datos obtenidos en comparación con los rangos establecidos con la metodología de análisis estos están por debajo de los considerados normales dado que en dicha área es del 1.52 y los rangos fluctúan entre 2 y 3, en los cuales los valores inferiores a 2 se consideran bajos y superiores a 3 son altos, razón por la cual el índice de diversidad al ser menor de 2 se contempla bajo y por ende no pone en riesgo la biodiversidad de las especies analizadas.

Otro comparativo es a través de lo siguiente:

INDICE DE MARGALEF

Es una medida utilizada para estimar la biodiversidad de una comunidad con base a la distribución numérica de los individuos de las diferentes especies en función del número de individuos existentes en la muestra analizada.

Especies	Nombre científico (i)	ni
1	<u>Acacia farnesiana</u>	135
2	<u>Acacia rigidula</u>	2028
3	<u>Agave aspérrima</u>	2028
4	<u>Agave lechuguilla</u>	34343
5	<u>Berberis trifoliolata</u>	946
6	<u>Dasyliirion texanum</u>	676
7	<u>Jatropha dioica</u>	14062
8	<u>Leucophyllum frutescens</u>	946
9	<u>Mimosa biuncifera</u>	3651
10	<u>Opuntia engelmannii</u>	3921
11	<u>Aristida purpurea</u>	2704
Número de Individuos		65440
Número de especies		11
Logaritmo Natural de Individuos totales		11.08889

Índice de Margalef	0.9018
---------------------------	---------------

En el área del proyecto la biodiversidad encontrada en base a la muestra analizada se obtuvo que es del .9018 de acuerdo a los rangos inferiores a 2 son considerados como relacionados con zonas de baja biodiversidad y valores superiores a 5 son considerados como indicativos de alta biodiversidad en base a los resultados se considera baja la biodiversidad en el predio que no afectará ni pondrá en riesgo la biodiversidad de las especies registradas.

Con base a los índices de diversidad se determina la riqueza de especies en el área del proyecto de acuerdo a la siguiente relación descriptiva:

Riqueza de Especies:

Ésta se define como el número de especies presentes en una comunidad y se utiliza como indicador de la reducción de especies como respuesta ante disturbios (McIntosh, 1967).

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. individuos	No. Sp/cuadrante



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	135	0.98
<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	2028	14.70
<i>Agave aspérrima</i>	Magüey	2028	14.70
<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	34343	248.86
<i>Berberis trifoliolata</i>	Agrito	946	6.86
<i>Dasyllirion texanum</i>	Sotol	676	4.90
<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	14062	101.90
<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	946	6.86
<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	3651	26.46
<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	3921	28.41
<i>Aristida purpurea</i>	Pasto	2704	19.59

Al respecto como se ha venido mencionando las especies registradas en el predio sujeto de estudio se manifiesta que en los sitios levantados la mayor presencia y abundancia de especies es la Agave lechuguilla y Jatropha dioica, este comparativo efectuado con la cuenca manifiesta que no se pone en riesgo la pérdida de biodiversidad aunado a que en el predio se contempla mantener sin alterar el 57% de la superficie total del predio sitio donde adicionalmente se trasplantarán las especies rescatadas de acuerdo al programa establecido que forma parte del presente estudio.

Abundancia Relativa:

La abundancia relativa expresa la representatividad de una especie dentro del conjunto de especies en el área en estudio, para tal efecto y derivado del análisis se incluye la información resultante:

No.	Especie	Número de individuos de cada especie	Abundancia Proporcional
1	<u>Acacia farnesiana</u>	135	0.206
2	<u>Acacia rigidula</u>	2028	3.099
3	<u>Agave aspérrima</u>	2028	3.099
4	<u>Agave lechuguilla</u>	34343	52.480
5	<u>Berberis trifoliolata</u>	946	1.446
6	<u>Dasyllirion texanum</u>	676	1.033
7	<u>Jatropha dioica</u>	14062	21.488
8	<u>Leucophyllum frutescens</u>	946	1.446
9	<u>Mimosa biuncifera</u>	3651	5.579
10	<u>Opuntia engelmannii</u>	3921	5.992
11	<u>Aristida purpurea</u>	2704	4.132
Total:		65440	100.00000

Como resultado del análisis se considera que las especies con mayor representatividad en el predio son las manifestadas Agave lechuguilla y Jatropha dioica, las especies como Acacia farnesiana, Berberis trifoliolata, Dasyllirion texanum que presentan menor abundancia es de acuerdo a diferentes factores



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

observados entre los que se considera el pastoreo extensivo y condiciones edáficas no aptas para su desarrollo.

Densidad y Densidad Relativa:

La Densidad es el número de individuos (N) en un área determinada (A) y se estima a partir del conteo del número de individuos en un área dada.

Especie	Numero de individuos	Densidad		Frecuencia		Dominancia		Valor de Importancia
		Total	Relativa	Total	Relativa	Total	Relativa	
<i>Acacia farnesiana</i>	135	0.001	0.206	0.98	0.207	0.0012	1.80995	0.7410
<i>Acacia rigidula</i>	2028	0.015	3.099	14.7	3.100	0.0148	22.32278	9.5072
<i>Agave aspérrima</i>	2028	0.015	3.099	14.7	3.100	0.0053	7.99397	4.7309
<i>Agave lechuquilla</i>	34343	0.249	52.480	248.86	52.478	0.0038	5.73152	36.8965
<i>Berberis trifoliolata</i>	946	0.007	1.446	6.86	1.447	0.0007	1.05581	1.3160
<i>Dasylirion texanum</i>	676	0.005	1.033	4.9	1.033	0.0037	5.58069	2.5490
<i>Jatropha dioica</i>	14062	0.102	21.488	101.9	21.488	0.0042	6.33484	16.4370
<i>Leucophyllum frutescens</i>	946	0.007	1.446	6.86	1.447	0.0038	5.73152	2.8746
<i>Mimosa biuncifera</i>	3651	0.026	5.579	26.46	5.580	0.0172	25.94268	12.3672
<i>Opuntia engelmannii</i>	3921	0.028	5.992	28.41	5.991	0.0112	16.89291	9.6252
<i>Aristida purpurea</i>	2704	0.020	4.132	19.59	4.131	0.0004	0.60332	2.9554
Total densidad	138000	0.4742	100.000	474.22	100.000	0.0663	100.00000	100.0000

Considerando la densidad, frecuencia y dominancia de las especies registradas en el predio nos determina el valor de importancia manteniéndose la *Agave lechuquilla* y *Jatropha dioica* con su mayor valor derivado de la representatividad de estas especies no solo en el área sujeta a cambio de uso de suelo si no en la cuenca, donde se ha venido manifestando que durante los procesos de ejecución del proyecto no pondrá en riesgo la biodiversidad ni en aquellas especies que presentan baja su valoración teniéndose esta condición por el número de individuos bajo derivado de la condición del suelo siendo que en la mayor parte del terreno aflora la roca caliza que no proporciona espacio para su desarrollo.

De acuerdo a las evaluaciones realizadas en la flora y fauna, se puede determinar que la ejecución del presente proyecto no afectara a especies que se encuentran dentro de alguna categoría de la norma. Aunque será retirada la cubierta vegetal de la superficie del proyecto, esto no pondrá en riesgo la biodiversidad en ámbito de la cuenca hidrológica, debido a la escasa presencia de especies y a lo común de su distribución.

Las medidas de restauración y compensación, están encaminadas a minimizar los impactos ambientales que genere el desarrollo del proyecto y lograr que al término, el área pueda tener el uso

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

actual que presenta (uso forestal con tipo de vegetación Matorral Desértico Rosetófilo o desarrollar otro tipo de actividad productiva concordante con las características del área).

El polígono cuenta con una estimación de susceptibilidad a la erosión de 190.3918 ton/ha/año ó .5216 ton/ha/día.

La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 ton/ha/año; mayores pérdidas, como en el caso del polígono propuesto, significan degradación (SAGARPA, 2000).

La erosión potencial anteriormente calculada considera que no existiera cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tuvieran prácticas de conservación de suelo y del agua.

La vegetación a remover en el proyecto es de un total de 65,440 plantas de un total de 11 especies presentes en el área de CUTFS, siendo este un porcentaje muy inferior si se compara con el número total de plantas que estaría presentes en el mismo tipo de vegetación, teniendo un número de 173,469'137,280 plantas.

No compromete la biodiversidad; *al respecto se manifiesta que del total de la superficie del predio el 57 % (18-42-48.37 Has.) se mantendrá inalterable y servirá de amortiguamiento y conservación de la biodiversidad (Flora y Fauna) que se desarrollan en el predio, en virtud de que al compararlo con la cuenca la afectación será del orden del 0.00222 %, así mismo se contempla un programa de rescate del 18% de 10,000 plantas que técnicamente puedan ser rescatadas y trasplantadas en el área de conservación con el propósito de asegurar su desarrollo, dicho material podrá ser utilizado al abandono del sitio como medidas de mitigación para la conservación y restauración del área afectada con lo cual se contempla restablecer el 25% área sujeta a cambio de usos de suelo, que es de 13-80-00 Has.*

Por los argumentos anteriores presentados por la promovente en el documento técnico unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales propuesto, se infiere que no afectará en modo alguno la conservación de la diversidad, ya que las especies florísticas presentes son de amplia distribución y las que se encuentran en peligro de permanencia serán reubicadas; como es el caso de los individuos del género *Yucca*, diferentes especies de cactáceas, poniendo especial atención a aquellas que se encuentren listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior, tal como lo indica la promovente en el programa de rescate y reubicación de flora silvestre donde propone los objetivos, los alcances y el polígono del área de conservación.

Con relación a la fauna silvestre, el área aledaña a la superficie solicitada para establecer el aprovechamiento de material pétreo esta impactado ya por obras establecidas con anterioridad para el mismo giro, por la propia empresa promovente y por otras ya establecidas con anterioridad, por lo tanto con la presencia y movimiento de las actividades humanas ya establecidas se considera que han sido factor limitante para la presencia de especies de fauna silvestre y que por ende se a provocado el desplazamiento de los individuos a áreas aledañas a las zonas ya impactadas. Vale destacar que el predio en la actualidad se usa para el libre pastoreo de ganado





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

doméstico (caprino, vacuno, equino) y para otros aprovechamientos pétreos. Por otra parte en el documento técnico unificado, se indica que se permitirá el desplazamiento de las especies de lenta movilidad, si fuera el caso, como: *Crotalus atrox* sujeta a protección especial hacia los terrenos vecinos que no se afectarán. Destacar que se presentan acciones tendientes a la protección y rescate de especies de lento desplazamiento para la fauna silvestre y de todas las demás listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el documento técnico unificado.

Por lo que se infiere, para la fauna silvestre, que no se compromete la diversidad biológica debido a que las especies a remover son de amplia distribución regional, así como las especies de lento crecimiento y difícil regeneración propuestas para el rescate y reubicación para su conservación así como que la zona a impactar con el proyecto de instalación del aprovechamiento pétreo ya esta impactado por actividades antropogénicas, se puede mencionar entre las principales las instalaciones dedicadas a la extracción y molienda de piedra.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el área del predio bajo estudio el tipo de suelo dominante es el litosol en un 100% dentro del área solicitada que es de 13-80-00 has para el tipo de aprovechamiento proyectado.

La Protección y Recuperación del Suelo.

Estimación del grado de erosión potencial del suelo.

Estimación de la erosión potencial derivada de la realización del proyecto.

*Se presenta la estimación de la erosión potencial para el polígono que involucra el proyecto con base a las características físicas y topográficas que presenta en la actualidad. De acuerdo a los datos meteorológicos registrados en la Estación que se encuentra ubicada en Monclova en la estación meteorológica 00005047 de CONAGUA, la precipitación en la región fue de 507 mm anuales en el 2012, y considerando que el estado de Coahuila entre en la región IV de acuerdo a el Mapa de regiones de erosividad de la lluvia en México por lo que el **valor de R para el proyecto** sería:*

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

$$R = 2.8559P + 0.002983P^2$$

$$R = 2.8559 (507) + 0.002983 (507)^2 = 1,447.9413 + 766.777167$$

$$R = 2,214.718467 \text{ Mj/ha mm/hr.}$$

Datos meteorológicos registrados en la Estación 00005047 Monclova del 2012.

Mes	Temp. Máxima (°C)	Temp. Mínima (°C)	Precipitación total (mm)
ENERO	27°	-3°	5
FEBRERO	30°	-3°	49
MARZO	30°	1°	20
ABRIL	35°	6°	4
MAYO	37°	6°	205
JUNIO	35°	9°	17
JULIO	32°	11°	60
AGOSTO	35°	9°	49
SEPTIEMBRE	30°	7°	80
OCTUBRE	31°	2°	16
NOVIEMBRE	28°	0°	2
DICIEMBRE	28°	-5°	0
TOTAL ANUAL PRECIPITACION			507

Por otra parte, a continuación se presenta el valor de K para la sección de terreno involucrada. Estimación de Erosionabilidad del suelo.

Área de estudio	Textura del Suelo	% de materia orgánica	Valor de K
Proyecto Hermanos Barrera	Arcillo arenosa	0.5 - 2.0	0.013

De la misma manera, para estimar el valor de LS se hace necesario tomar en cuenta las características topográficas del polígono de afectación.

Tabla No. 34.- Estimación del valor del Factor de longitud y grado de la pendiente.

Factor	Valor
Altura más alta del terreno.	1100
Altura más baja del terreno.	1020
Longitud de la pendiente	850
Pendiente (S).	9.412
Factor de grado y longitud de la pendiente (LS).	6.6128174

$$\text{Pendiente (S)} = (1100) - (1020) / 850 * 100 = 9.412$$

$$\text{LS} = (850)0.51 * (0.0138 + (0.00965 * 9.412) + (0.00138 * (9.412)^2))$$



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

$$LS = 29.15 * (0.0138 + 0.0908065 + 0.12224832672) = 29.15 * 0.2268548 = 6.6128174$$

Finalmente, se estima la Erosión Potencial (E_p) sustituyendo estos valores en la ecuación, obtenidos en la fórmula: $E_p = R * K * LS$. Los resultados se presentan en la Tabla siguiente.

Estimación de la erosión potencial para el polígono general.

Nombre del Proyecto	Valor de R	Valor de K	Valor de LS	Erosión potencial (toneladas/ha/año)
Hermanos Barrera	2214.718467	0.013	6.6128174	190.3918

La superficie total de la cuenca es de 6,089,507.519 hectáreas, la superficie del proyecto de 32-22-48.37 hectáreas representando este un .000529 % del total de la cuenca.

De las 6,089,507.519 hectáreas de la cuenca el 30.22% son de caliza lo que representan 1,840,070.108 hectáreas y dado que geológicamente la superficie total del predio (32-22-48.37 hectáreas) son 100% de caliza, esto representa tan solo 0.00175% de la superficie total de la cuenca y las cuales reúne las características adecuadas para el aprovechamiento.

Que se ubicara el predio en los límites de las instalaciones de la Mina.

En base a los resultados obtenidos para cada uno de los factores se tiene el siguiente resultado:

$$A = (2,214.718)(0.013)(6.6128)(0.001)(0.6)$$

$$A = 0.01142 \text{ Ton / Ha.}$$

$$A = 11.42 \text{ Ton / Ha.}$$

En base a lo anterior se contempla una pérdida potencial de suelo del área sujeta a cambio de uso de suelo que es de 13-80-00 has por 157.5 Ton, lo que significa una pérdida de suelo de 15 mm, ello considerando que por cada mm de pérdida de suelo equivale a 10 Ton., en comparación con la superficie total del predio en la superficie de 32-22-48.37 Has., donde la pérdida potencial sería de 367.95Ton., equivalente a 36 mm de suelo, de acuerdo al planteamiento del proyecto con el área sujeta a conservación se evitará la pérdida de suelo en el orden de 210.45 Ton., equivalente a 21.045 mm que se conservaran en el predio.

De acuerdo a la clasificación emitida por SAGARPA donde considera que el valor mínimo permisible de suelo es de 10/ Ton/ Ha. para áreas agrícolas el cambio de uso de suelo se encuentra dentro de lo permisible sin afectar el desarrollo de la biodiversidad sin llegar al grado de degradación.

El escenario sin proyecto se visualiza como paulatinamente se ha ido deteriorando el terreno por actividades de pastoreo extensivo, caminos de acceso hacia predios aledaños entre otros, mismo que de acuerdo al grado de erosión que presenta es de baja a moderada en virtud de que dicha superficie está ubicada dentro de la clase uno con respecto a la pedregosidad donde se tiene el terreno cubierto en su estructura por encima del 10 % aspecto observado en la superficie total del predio, ante ello se contempla de moderadamente erodable en sitios dentro del predio donde se tiene una profundidad de suelo entre 25 y 75 cms, aspecto que no es común en el predio, predomina el suelo con una profundidad inferior a 25 cms., mismo que es considerado altamente erodable, sin embargo el predio en su mayor parte de superficie está completamente cubierto de roca caliza aspecto que determina su potencial de aprovechamiento con escasas de suelo que pueda erosionarse, así mismo de acuerdo a datos de SAGARPA se manifiesta que la pérdida mayor a 10 ton/ha./año se considera degradación,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

este aspecto se manifiesta para suelos agrícolas desnudos, para el caso del área sujeto de cambio de usos de suelo por sus características geológicas no entra en este rubro siendo menor la pérdida.

El escenario con el proyecto; de acuerdo a las actividades inherentes del proyecto se considera que la pérdida de la capa arable del perfil A del suelo será removida por acciones del desmonte y despalme, producto que se contempla establecer en un sitio para ser aprovechado al abandono del sitio, mismo que va desde 2 hasta 5 cms., máximo en el 20% aproximadamente de la superficie propuesta para el cambio de suelo con lo cual se obtendrá 1.380 Ton., en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

En los procesos de Construcción y Operación donde se aplicarán pisos de operación, rampas, bancos de extracción, Barrenación y extracción de materiales se verá reflejado la pérdida de suelo al aprovechar el material en el perfil A y B, de ahí se desprende que es donde se tendrá el mayor impacto y la pérdida de suelo será por acción eólica. Se contempla que durante la ejecución del proyecto se podrá tener una pérdida de suelo aproximada de (11.42 Ton) de acuerdo a la ejecución del proyecto a ser en forma paulatina durante 12 años se contempla una pérdida de 0.95 Ton./año de acuerdo al análisis efectuado en este punto inciso.

El escenario con las medidas preventivas de mitigación y restauración de impactos; en este aspecto durante el proceso de ejecución se contempla la aplicación de humedad en cada uno de los procesos para reducir la pérdida de suelo por efecto del viento, el sustrato rescatado del desmonte y despalme será puesto en sitio por designar cubierto y con humedad constante para evitar la pérdida por el viento y escurrimientos y poder utilizarse al abandono del sitio o durante el proceso en sitios que se aproveche el material pétreo conforme el avance de extracción.

Al abandono del sitio se efectuaran actividades de conservación de suelos y reforestación para reintegrar el área a sus funciones naturales aunque no volverán a su originalidad buscando llevarlo lo más cercano a lo natural utilizando las plantas rescatadas y obtención de material germoplásmico del área sujeta a conservación.

En lo referente al suelo el predio derivado del análisis se contempla como de clase 1 considerado como protegido al tener en su fase superficial una pedregosidad mayor al 10%, así mismo de acuerdo al espesor del perfil arable es menor de 25 cms., al ser topográficamente ondulado con pendiente promedio entre 5 y 15 % se contempla como moderadamente erodable, durante los procesos de preparación del sitio se recuperará 1.380 Ton., de suelo mismo que se establecerá en sitios por asignar para ser utilizados al termino del proyecto.

El perfil que sufrirá mayores modificaciones será tanto el B como el C por la barrenación para fracturar el material de extracción, en estos perfiles es donde se tendrá la mayor pérdida de suelo considerando 11.41 Ton. /Ha., conllevando a una pérdida 0.95 Ton/ año, en este proceso se aplicarán medidas de mitigación mediante la aplicación de humedad para reducir la erosión eólica, al término del proyecto se plantean acciones de conservación y restauración para disminuir las alteraciones en el predio.

Con el fin de evitar la pérdida de suelo en el área se contempla la posibilidad de aplicación de los recursos obtenidos por el pago al Fondo Forestal Mexicano para efectuar presas filtrantes de piedra acomodada pie- cabeza con alturas máximas de 0.50 mts en la superficie considerada como de conservación siendo 18-42-48.37 Has.

No provocara erosión de los suelos; en este sentido se ha descrito que el suelo del predio es considerado clase 1 donde el grado de pedregosidad es mayo al 10% con lo cual se contempla completamente protegido y de acuerdo a la cubierta vegetal, profundidad del suelo y topografía este está dentro de la clase de Erodabilidad media, la erosión que se presenta es hídrica laminar en los caminos y áreas desprovistas de vegetación por su protección rocosa, el suelo obtenido del desmonte y despalme 1.380 Ton., será protegido en un sitio por definir para ser utilizado posteriormente al



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

abandono del sitio dentro de las acciones de conservación y restauración. La mayor pérdida será en los perfiles B y C por motivos de la Barrenación y extracción del material para ello dentro de la mitigación de impactos se prevé mantener humectado el área de operación para reducir la pérdida de suelo por efectos eólicos, posterior al abandono del sitio se contempla efectuar obras de conservación de suelos mediante la formación de terrazas en los sitios de operación de acuerdo a los bancos establecidos, así mismo se estabilizarán los taludes, de igual forma se llevará a cabo reforestación con plantas retenedoras de suelo considerando las especies rescatadas con lo cual se evitará la pérdida del suelo en forma paulatina.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La provisión del agua en calidad y cantidad.

El predio del proyecto "Hermanos Barrera", se ubica dentro de la Cuenca RH24-D Presa Falcón – Río Salado perteneciente a la región hidrológica 24 "Bravo – Conchos". Esta cuenca se encuentra a 136 Km aguas abajo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y 441Km., aguas arriba de la desembocadura del río Bravo en el Golfo de México. El río Salado se origina en el Estado de Coahuila, por la confluencia de los ríos Sabinas y Nadadores, atraviesa el Estado de Nuevo León con rumbo Sureste; y durante su trayecto recibe las aguas de varios arroyos, hasta que llega a la Presa Falcón.

Para la cuantificación del volumen medio anual de escurrimiento natural se determinó indirectamente, mediante la siguiente expresión:

$$\text{Volumen Anual de Escurrimiento} = \text{Precipitación Anual} * \text{Área Total} * \text{Coeficiente de Escurrimiento}$$

Precipitación anual

TOTAL ANUAL PRECIPITACION	507
---------------------------	-----

Área total

Área total del área de estudio (ha) * 10000 = área en metros cuadrados

13-80-00*10000= m2

13-80-00 * 10,000= 138,000 m2

Coeficiente de Escurrimiento



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Por lo anterior el volumen medio anual de escurrimiento natural se determinó mediante el método indirecto, mediante la siguiente expresión:

$$\text{Volumen Anual de Escurrimiento} = \text{Precipitación Anual} * \text{Área Total M}^2 * \text{Coeficiente de Escurrimiento}$$

$$\text{Volumen Anual de Escurrimiento} = 507 * 138,000\text{m}^2 * 0.10674$$

Volumen Anual de Escurrimiento = 7'468,170.84

Volumen Anual de Escurrimiento M³ = 7,468.170 m³

Precipitación Anual	Superficie (M ²)	Tipo de Suelo	Coeficiente de Escurrimiento Anual	Volumen de Escurrimiento Anual M ³
507	138,000	B	0.10674	7,468.170

Considerando la información antes señalada se puede observar que una afectación por el cambio de uso de suelo será que se dejara de capturar 7,468.170 M³ de agua en los 138,000 Metros cuadrados.

Si consideramos que el proyecto está dentro de la cuenca Falcón Rio Salado que cuenta con una superficie de 6'089,507.519 hectáreas de las cuales el 30.22% (1'840,070.108 ha.) Son de suelos de tipo litosol con roca caliza mismas características de suelo que el predio por lo que representaría un volumen de escurrimiento de 329'546,974.517 m³ en la cuenca, esto significaría que el volumen de escurrimiento dentro del predio comparado con el de la cuenca es bajo representando tan solo el 0.00222%.

Con base en la información descrita es este capítulo se puede considerar que la calidad del agua superficial que se precipita en el predio se verá afectada con la realización del proyecto al modificar el terreno con las actividades de desmonte así como la construcción de cimientos y la cubierta con una capa de concreto, es por esto que se puede obtener tres escenarios siendo los que se mencionan a continuación:

- Como se encuentra actualmente.
- Con la realización del proyecto.
- Con la implementación de las medidas de mitigación.

Considerando que la precipitación promedio registrada es de 507 mm. las características de los siguientes escenarios esto de acuerdo a las normas climatológicas realizado por el servicio meteorológico nacional de la Estación 00005047 Monclova del 2012.

Para la consideración de la evaporación real, se utilizó el valor interpolado de la carta de evaporación de INEGI y datos meteorológicos de la misma estación, obteniéndose un valor de 458.8 mm, y para la estimación del coeficiente de escurrimiento se utilizó la metodología de la NOM-011-CNA-2000, por lo que la infiltración se determinó restando la evaporación real menos el escurrimiento superficial y menos la precipitación anual.

- Como se encuentra actualmente.

Considerando que la precipitación dentro de la superficie del predio (17-90-86.38 Has) está dentro del rango de 507 mm y debido a que cuenta con una cobertura vegetal de 40% y con suelos Litosol se determina que tiene un coeficiente de escurrimiento anual de 0.10674 lo que equivale a 7,468.170 M³



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

de este total 6,721.35 m³ se evapora por diferentes factores de carácter ambiental el resto 746.82 se infiltra y dado que la evaporación es del 90% en la zona, únicamente se infiltra 74.69 M³ en el área del proyecto.

b) Con la realización del proyecto.

Si se considera que se realizarán actividades de desmonte y fracturación del suelo en la cual se modificara la estructura natural afectará la infiltración y la topografía aun cuando la modificación del escenario será solo el 43% aproximadamente del total del área de estudio, contemplando que el predio se encuentra en el rango de 507 mm de precipitación anual y donde la evaporación es del orden de 458 mm en el proceso de escurrimiento e infiltración se calcula un aproximado de 74.69 m³.

c) Con la implementación de las medidas de mitigación.

Considerando que después de los trabajos para la mitigación como sería la reforestación, la cubierta vegetal en el primer años será menor al 25% y con suelos Litosol se determina que tiene un coeficiente de escurrimiento anual de 0.10674, lo que equivale a 507 mm de los cuales 458 mm se pierden por evaporación ya que se tiene una pérdida por EVT del 90 % el resto que es 49 mm se infiltra en la zona en el área una vez que se haya restaurado.

Si consideramos el escenario actual el cual cuenta con una infiltración de 74.69 M³ / año y el escenario con las medidas de mitigación cuya infiltración tendría 79.54 M³ / año, por lo que se observa que se consigue restablecer las condiciones de infiltración, con la realización de las medidas de mitigación logrando restablecer la infiltración, la cual se ve interrumpida durante la vida del proyecto.

Estimación de la captación del Agua.

INFILTRACION

Infiltración = 48.19 mm

Evapotranspiración.

ETR = 458.8 mm

Volumen de escurrimiento

Ve = 0.000075715m³

INDICE DE ESCORRENTIA

Mr = 0.56 mm

COEFICIENTE DE ESCORRENTIA

Ce = 0.0011045

En el área del proyecto en la Sierra de la Gloria por sus características geológicas, se considera permeable a la Precipitación razón por la cual se contempla mantener el 57 % de la superficie sin alterar para los procesos de infiltración que fortalezcan los mantos freáticos aun cuando en las inmediaciones del predio y alrededores no se tienen perforaciones que vayan a ser afectadas con el cambio de uso de suelo. El área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra dentro del rango de precipitación de 507 mm por año de la cual se evalúa la evaporación, el escurrimiento y la infiltración para obtener las condiciones reales del predio.

De acuerdo a la captación y cantidad de agua que se tiene en el área para CUSF, tomando en consideración la condición del suelo presente en el área se determinó que es un tipo de suelo B y de acuerdo a la información recabada en campo se cuenta con una cobertura vegetal de 40% por lo que nos da un factor de K de 0.26 es por lo anterior que el Coeficiente de Escurrimiento Anual (Ce):

Ce= 0.10674



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Volumen Anual de Escurrimiento $M^3 = 7,468.170 m^3$

Considerando esta información se puede observar que una afectación por el cambio de uso de suelo será que se dejara de capturar $7,468.170 M^3$ de agua en los 138,000 Metros cuadrados.

Si consideramos que el proyecto está dentro de la cuenca Falcón Rio Salado que cuenta con una superficie de 6'089,507.519 hectáreas de las cuales el 30.22% (1'840,070.108 ha.) Son de suelos de tipo litosol con roca caliza mismas características de suelo en el área sujeta a cambio de uso de suelo por lo que representaría un volumen de escurrimiento de $329'546,974.517 m^3$ en la cuenca, esto significaría que el volumen de escurrimiento dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo comparado con el de la cuenca es bajo representando tan solo el 0.00222%.

Tomando en cuenta que el área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra dentro del rango de 507 mm de precipitación anual de la cual 458 mm se pierden por acción de la evaporación solamente se infiltran 49 mm al subsuelo para abastecer los mantos freáticos, se concluye que dentro de la superficie contemplada como reserva mantendrá la funcionalidad, dentro del área donde se efectuará el CUSF, la afectación será temporal de acuerdo a la operación paulatina del proyecto sin embargo por la acción del proyecto solamente se infiltrarán 48.19 mm del total de la precipitación, pérdida que se podrá equilibrar con el área sujeta a conservación.

Respecto al elemento agua; en la cuenca donde se ubica el predio se tiene un escurrimiento anual de 10 a 20 mm, dentro de la superficie considerada para el cambio de uso del suelo aporta lo equivalente al 0.00222% mismo que se proporciona en escurrimiento hacia el Río Monclova e infiltración a los mantos freáticos resultado del escurrimiento que se registra en el área sujeta a cambio de uso de suelo que es de

Con el proyecto: La modificación notoria será la eliminación de la vegetación en la superficie de 13-80-00 Has., ya que como se menciona serán eliminadas 65,440 plantas aproximadamente de ellas aún se contempla rescatar el 18 % de las 10,000 plantas de diferentes especies con lo cual la pérdida real de vegetación será de 63,640 plantas que aun comparadas con la cuenca donde se tiene una población de 392'647,824 , la pérdida total equivale a 0.0162 % con respecto a la cuenca situación que no pone en riesgo la biodiversidad como medida de fortalecimiento para asegurar que se mantenga la biodiversidad se establecerá un área de conservación de 18-42-48.37 Has., que se mantendrán inalterables y adicionalmente será el sitio para plantación de especies rescatadas del área sujeta a cambio de uso de suelo.

Con las medidas de mitigación, compensación y restauración propuestas;

Se contempla una medida compensatoria de 36-43-20 Has., con las especies que se adapten a la zona de acuerdo a la variabilidad florística de la cuenca esto como medida compensatoria a través de los recursos del Fondo Forestal Mexicano, en el sitio con el fin de no perder la biodiversidad se contempla mantener el 57 % de la superficie total del predio sin alterar equivalente a 18-42-48-37 Has., adicionalmente el rescate de plantas propuesto se tendrá en esta área de amortiguamiento para ser utilizada al abandono del sitio teniéndose previsto una recuperación del 25% de la cubierta vegetal mediante reforestación a través de lo cual se protegerá el suelo y los escurrimientos mismos que manifestarán un incremento de $4.85M^3$ anuales logrando el equilibrio a la situación actual.

Referente al recurso agua de acuerdo al análisis efectuado para el predio sujeto de estudio se tiene el registro de 507 mm anuales misma que por acciones de temperaturas en la zona se pierde el 90% por evapotranspiración correspondiendo a 458 mm aproximadamente, en el predio se tiene un proceso de escurrimiento de $74.69 M^3$, de los cuales se infiltran 48.19 en la superficie del predio, al término del proyecto con las acciones de conservación y restauración se contempla se puede obtener un escurrimiento de 79.54, con lo cual se retornaría el predio a su condición actual, a efecto de mantener el escurrimiento e infiltración se contempla que dentro del área del predio se mantendrá una superficie de

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 60 de 77



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

18-42-48.37 has sin alterar que seguirá cumpliendo con las funciones de infiltración y escurrimientos hacia la parte baja de la cuenca para integrarse al Río Monclova que es afluente del Río Salado Nadadores.

Derivado del tipo geológico en el predio (caliza) considerada como altamente permeable para el agua precipitada en todo el predio se mantendrá en el 57 % la función de abastecimiento de los mantos freáticos, razón por la cual se contempla como no afectación en cantidad y calidad de agua en el área sujeta a cambio de uso de suelo y en la cuenca. Considerando como medida para fortalecer este aspecto se propone que los recursos derivados del pago al Fondo Forestal Mexicano sean aplicados en esta área de conservación para favorecer aún más la infiltración de agua a los mantos freáticos mediante la construcción de presas filtrantes de piedra acomodada pie-cabeza como lo más recomendable para captación de agua y mantener el equilibrio en la zona.

No deteriora la calidad de agua ni disminuye su captación; de acuerdo al análisis efectuado se considera al predio de acuerdo a su tipo de roca cosechadora de agua, en el área se tiene el registro de una precipitación de 507 mm de los cuales por efectos de temperaturas se pierde el 90% correspondiente a 458 mm aproximadamente en los procesos de escurrimiento se consideran 74.69 M³ de la cual se infiltran 48.19 mm, se contempla que con las acciones de conservación y restauración se podrá recuperar hasta 79.54M³ con lo cual se lograría mantener el área cumpliendo con su función razón por la cual no se pierde la captación. Considerando el área para conservación de 18-42-48.37 Has en las cuales se mantendrá la funcionalidad de infiltración hacia los mantos freáticos, de igual forma al abandono del sitio mediante las obras de conservación con la formación de terrazas se integrará el área aprovechada a proceso de captación de agua, durante todos los procesos no se contempla afectar ninguna escorrentía o desviación del flujo manteniéndose el escurrimiento natural hacia el Río Monclova como afluente de la cuenca Falcón- Río Bravo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación Económica

El nuevo uso que se tiene proyectado dar a este terreno, contempla el aprovechamiento de material pétreo (caliza) mismo que llevara a cabo un proceso de planificación dentro del cual se contempla la remoción de vegetación (desmonte) en un periodo de 12 (doce años), despalme y construcción de infraestructura, para finalmente proporcionar lo necesario para la instalación y operación del área de aprovechamiento proyectado, aunado a esto es importante señalar que el valor del suelo de la zona del proyecto, no es alto, ya que son terrenos rústicos, el precio del metro cuadrado de terreno oscila alrededor de \$ 2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.), considerando lo anterior y en comparación del valor



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

actual de la tierra que es de 676,722,9 para el total de la superficie del predio de acuerdo al valor catastral en Monclova y siendo la inversión aproximada para la realización del proyecto en el predio de \$ 19'396,753.00 es la mejor opción desde el punto de vista económico.

Para desarrollo del proyecto se prevé realizar una inversión aproximada de \$ 19'396,753.00 (Diecinueve millones trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.), equivalentes a \$ 1'473,917.40 Millones USD (dólares estadounidenses), considerando el tipo de cambio de fecha 29/05/2014 estipulado en \$ 13.16 por dólar americano (www.banamex.com); con la cual se generará una derrama económica importante de manera local para el Municipio de Monclova y de manera regional para la Entidad, con un costo de operación de \$ 453,316.43 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos dieciséis mil USD mensuales (\$ 5'702,645.34 Millones de pesos). El período de recuperación del capital se encuentra calculado al octavo año de trabajo.

Inversión requerida para la construcción del Proyecto.

Concepto	Pesos (Moneda Nacional)
Adquisiciones	2' 909,512.95
Exploraciones	475,220
Proyectos	475,220
Equipos	1' 900,880
Medio Ambiente	2' 909,512.95

Periodo de recuperación del capital invertido se tendrá a partir del 8 (octavo) año de actividad.

Sobre este particular, por las características propias de las actividades mineras, la inversión requerida se calcula para el total de aprovechamiento, por lo tanto, los ingresos derivados de la extracción de minerales debe permitir la recuperación de la inversión efectuada tanto en el corte de banco del tajo como en la adquisición de los equipos y herramientas necesarias para su operación, independientemente del número de cortes de caja que contempla el proyecto.

Por último, en referencia a las actividades encaminadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades de aprovechamiento de los minerales, que al respecto se deriven de la realización del Proyecto Hermanos Barrera, se hace mención que se contempla la utilización de alrededor de \$ 1'473,917.40 USD, equivalentes a \$ 19'396,753.00 (Diecinueve millones trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Justificación Social

Requerimiento de personal del proyecto

Sobre el personal que labora actualmente en las operaciones de la Unidad minera, se hace mención que se cuenta con una plantilla de 72 personas nominales en total operando en todos los procesos del aprovechamiento desde la dirección de la empresa, gerencias departamentos y operación de minado, este personal es de carácter permanente por lo cual su costo será continuo, así mismo se generan empleos indirectos para 120 personas continuas con empresas que generan servicios a la empresa como parte de los procesos de producción.

Si consideramos lo antes dicho que de las 72 personas que laboran se utilizaran 6 trabajadores para las actividades de cambio de uso de suelo (Desmonte) y considerando a 3 dependientes económicos por persona se entiende que 24 personas se estaría beneficiando directamente de esta actividad.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal recibida mediante el oficio número SEMA/0169/2015 de fecha 06 de abril de 2015 recibido el día 08 de abril de 2015, que fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que corresponde a la opinión emitida por los miembros del Consejo Estatal Forestal y remitida a esta Autoridad Administrativa por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas, se advierte que la misma fue en sentido favorable, en virtud de que no se observó recomendación alguna, tal y como se desprende del oficio número SEMA/0169/2015 de fecha 06 de abril de 2015, en el se constató que **NO existen observaciones particulares al proyecto.**

2.- En lo que corresponde al tercer párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referido al supuesto de que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

técnica realizada el día 21 de abril de 2015 al sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observaron vestigios de incendios forestales.**

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y el artículo 123 bis (artículo único) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

1.- En lo que hace al **PROGRAMA PARA CONSERVAR, PROTEGER Y REUBICAR FLORA SILVESTRE RELACIONADA CON EL PROYECTO DE EXTRACCION DE CALIZA DE EL PROYECTO "HERMANOS BARRERA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA**, mismo que aparece anexo al documento técnico unificado, en el detalla:

Las especies consideradas para tal efecto corresponden al matorral rosetófilo entre las cuales se encuentran.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Lechuguilla	Agave lechuguilla
Sotol	Dasyllirion cedrosanum
Nopal	Opuntia engelmannii Engelm
Maquey de Montaña Agave	Agave scabra salm-Dyck
Sangre de Drago	Jatropha dioica

Especies para extracción y uso en restauración de áreas.

No	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
1	Acacia farnesiana	huizache
2	Acacia rigidula	chaparro prieto
3	Agave atrovirens	maguey
4	Agave lechuguilla	lechuguilla
5	Berberis trifoliolata	agrito
6	Brickellia conduplicata	jarilla
7	Buddleja scordioides	suela
8	Dasyllirion cedrosanum	sotol
9	Gymnosperma glutinosum	Tatalencho y/o mariquita
10	Helietta parvifolia	barreta
11	Jatropha dioica	sangre de drago
12	Leucophyllum frutescens	cenizo
13	Lippia graveolens	oreganillo
14	Mimosa biuncifera Benth	gatuño

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

15	<i>Opuntia engelmannii</i>	nopal
16	Pasto	
17	<i>Prosopis glandulosa</i>	mezquite
18	<i>Sophora secundiflora</i>	colorín

Se tiene el siguiente polígono y el registro de especies encontradas de las cuales se hará la selección de plantas y especies viables de uso para los procesos de restauración.

AREA DE CONSERVACION					SUPERFICIE
VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	LATITUD	LONGITUD	
1	265580.00	2973865.00	N26° 52' 00.5"	W101° 21' 34.5"	18.50
2	265761.00	2973751.00	N26° 51' 56.9"	W101° 21' 27.8"	
3	265653.00	2972802.00	N26° 51' 26.0"	W101° 21' 31.1"	
4	265574.00	2972831.00	N26° 51' 26.9"	W101° 21' 34.0"	
5	265528.00	2972862.00	N26° 51' 27.9"	W101° 21' 35.7"	
6	265506.00	2972890.00	N26° 51' 28.8"	W101° 21' 36.5"	
7	265475.00	2972940.00	N26° 51' 30.4"	W101° 21' 37.6"	

La promovente deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a esta Autoridad Federal en **SEIS INFORMES BIANUALES** de los avances que se tengan relativos al rescate y reubicación de vegetación forestal nativa por cada una de las especies propuesta para tal fin; además en los SEIS informes deberá demostrar y cuantificar las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies de flora nativa.

Con la información particular de las especies de flora propuestas para rescatar y reubicar por la promovente, esta autoridad administrativa asegura que la información técnica presentada para el documento técnico unificado da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 123 bis (artículo único) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, que precisa que deberá observar y dar cabal cumplimiento a lo previsto para el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada.

2.- En lo que hace a los **Ordenamientos ecológicos del territorio y otras legislaciones aplicables**, la promovente:

En lo que hace al **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO**, la promovente indicó que "...El Área natural protegida Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 004 Don Martín, decretada el 8 de Junio de 1949 primeramente como Distrito Nacional de



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Riego, posteriormente fue recategorizada el 7 de Noviembre de 2002 en la categoría de manejo Área de Manejo Para la Protección de los Recursos Naturales donde se declara como Área prioritaria para el estado de Coahuila...".

El predio sujeto de estudio Hermanos Barrera del Municipio de Monclova Coahuila en las inmediaciones de la Sierra de la Gloria se ubica en el límite de la Cuenca alimentadora considerada como área protegida, previo análisis de la condición del predio y considerando que no cuenta con programa de manejo se contemplan acciones tendientes a mantener la biodiversidad y atenuar los impactos ambientales que se presenten durante el desarrollo del proyecto para la extracción de material pétreo. Las acciones descritas son en apego a la legislación vigente en la materia con la tendencia a conservar aquellos recursos naturales que se encuentren en la zona y son soporte del ecosistema.

Con la información particular presentada por la promovente, se puede asegurar que el proyecto es compatible y no trasgrede los programas de planeación que no existen para el área natural protegida que nos ocupa, cabe destacar que en la actualidad ya existe infraestructura industrial extractiva en la zona aledaña al área propuesta para el proyecto pétreo; por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del proyecto y el decreto de área natural protegida y por ende no existe aplicabilidad de los criterios establecidos en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

3.- En lo que hace al *Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila*, la promovente indica que *"...El predio se ubica en la siguiente UGA ANP FEDERAL la cual está basado sus lineamientos y objetivos en base al Programa de Manejo del Área..."*.

Con la información particular presentada por la promovente, se puede asegurar que el proyecto es compatible y no trasgrede los programas de planeación que no existen para el área natural protegida que nos ocupa, cabe destacar que en la actualidad ya existe infraestructura industrial extractiva en la zona aledaña al área propuesta para el proyecto pétreo; por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del proyecto y el decreto de área natural protegida y por ende no existe aplicabilidad de los criterios establecidos en el programa de ordenamiento ecológico Región Cuenca de Burgos.

En conclusión, se puede afirmar que la ejecución del Proyecto, así como la implementación del programa de rescate y reubicación de plantas nativas, no presentan conflictos con el Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT), ni con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

Considerando lo anterior da por atendida la disposición de regulación relativa a que se deben observar los programas de ordenamiento ecológico decretados para la zona y

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

que tengan concordancia con la ejecución del proyecto, lo cual se presentó en los TRES subnumerales que anteceden.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada el cuarto párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico del territorio.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio número SGPA-UARN/0696/COAH/2015 de fecha 29 de abril de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 753,614.01 (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.8200 hectáreas con vegetación del matorral desértico rosetófilo y en menor grado de vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que mediante ESCRITO de fecha 17 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día 17 de junio de 2015, el **C. VÍCTOR MANUEL LUNA V.**, en representación de la promovente notificó copia original del recibo (Boucher) de pago realizado a la institución bancaria BANORTE, referido al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de **\$ 753,614.01 (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.8200 hectáreas con vegetación del matorral desértico rosetófilo y en menor grado vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego mediante ESCRITO de fecha 23 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 25 de junio de 2015, el **C. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, en representación de la promovente notificó copia a color del folio RBODINFFM02970 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), referido al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de **\$ 753,614.01 (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.)** por concepto de compensación



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.8200 hectáreas con vegetación del matorral desértico rosetófilo y en menor grado vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente, 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción V, que establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 117, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 118, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en cuestión.

En lo que hace al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que trascurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 122 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 122 fracción IV, que establece que la Secretaría notificara al interesado de la visita técnica de verificación al predio objeto de la solicitud, 122 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 40 fracción XXIX, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establece que esta Delegación Federal es la facultada para

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 68 de 77



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1999, oficio circular número SGPA.DGFDSFS.2198/2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, siempre que lo soliciten particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los razonamientos arriba expuestos y reiterando, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 13-80-00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, con ubicación en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el C. ARQ. DANIEL FONSEC TREVIÑO, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza al representante legal el C. ARQ. DANIEL FONSEC TREVIÑO, de la empresa **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, en una superficie de 13-80-00 hectáreas, con ubicación en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. El proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica geográficamente dentro de los siguientes vértices con coordenadas UTM y geográficas con datum WGS 84 (se muestran dos cuadros,



Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros

Página 69 de 77



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

el primero con siete coordenadas del área de conservación y en un segundo cuadro con siete coordenadas del área propuesta para establecer el proyecto pétreo):

ÁREA DE CONSERVACIÓN SUP. 18-42-48.37 Has. DATUM WGS84				
VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
1	265580.00	2973865.00	N26° 52' 00.5"	W101° 21' 34.5"
2	265761.00	2973751.00	N26° 51' 56.9"	W101° 21' 27.8"
3	265653.00	2972802.00	N26° 51' 26.0"	W101° 21' 31.1"
4	265574.00	2972831.00	N26° 51' 26.9"	W101° 21' 34.0"
5	265528.00	2972862.00	N26° 51' 27.9"	W101° 21' 35.7"
6	265506.00	2972890.00	N26° 51' 28.8"	W101° 21' 36.5"
7	265475.00	2972940.00	N26° 51' 30.4"	W101° 21' 37.6"

ÁREA PROPUESTA PARA CUSF SUP. 13-80-00 Has. DATUM WGS84				
VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
1	265475.00	2972940.00	N26° 51' 30.4"	W101° 21' 37.6"
2	265506.00	2972890.00	N26° 51' 28.8"	W101° 21' 36.5"
3	265528.00	2972862.00	N26° 51' 27.9"	W101° 21' 35.7"
4	265574.00	2972831.00	N26° 51' 26.9"	W101° 21' 34.0"
5	265653.00	2972802.00	N26° 51' 26.0"	W101° 21' 31.1"
6	265564.00	2972012.00	N26° 51' 00.3"	W101° 21' 33.8"
7	265399.00	2972269.00	N26° 51' 08.6"	W101° 21' 39.9"

- III. El tipo de vegetación forestal por afectar en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales serán los individuos representativos de la vegetación del matorral desértico rosetófilo y en menor grado vegetación del matorral desértico micrófilo.
- IV. Estimación de volumen (individuos) por especie de materias primas forestales a remover por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son los siguientes:
Predio: terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, Estado de Coahuila de Zaragoza.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Código de identificación: C-05-018-BAR-001/15

ÁREA DE ESTUDIO, SUPERFICIE 13.8000 HAS	ESPECIE	DENSIDAD DE PLANTA
		HA
	Acacia farnesiana (huizache)	10
	Acacia rigidula (chaparro prieto)	150
	Agave aspérrima (maguey)	150
	Agave lechuguilla (lechuguilla)	2,540
	Berberis trifoliolata (agrito)	70
	Dasyllirion texanum (sotol)	50
	Jatropha dioica (sangre de drago)	1040
	Leucophyllum frutescens (cenizo)	70
	Mimosa biuncifera (gatuño)	270
	Opuntia engelmannii (nopal de monte)	290
	Pasto	200
	Total	510

- V. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto ocurra, así como notificar oportunamente cualquier contingencia que se presente durante el desarrollo de los mismos.
- VI. La superficie por afectar para el desarrollo del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTRICO DOLOMITA MONCLOVA", es:

Nombre del predio	Tipo de vegetación	Superficie por afectar	Unidad de medida
PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA"	<i>Matorral desértico rosetófilo y micrófilo</i>	13-80-00	Hectáreas



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

Total de superficie	13-80-00	Hectáreas
---------------------	----------	-----------

- VII. La superficie autorizada es exclusiva para el establecimiento del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, con ubicación en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En caso de que los recursos forestales sean aprovechados y se requiera su traslado, el titular de la presente autorización deberá tramitar la documentación correspondiente ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de la autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberá de delimitar el área de trabajo. Los resultados de este término deberán ser reportados en SEIS informes de actividades apegados al programa de actividades relativo a la ETAPAS (**PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO**) tal como lo presenta la promovente en el numeral VII de Documento Técnico Unificado y UNO de finiquito apegado a cumplir con lo indicado en el término XXI del presente resolutivo.
- X. El desmonte se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales (machetes), quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y el fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en conforme lo defina la promovente en el término XXI del presente resolutivo.
- XI. Queda prohibida la cacería y la captura de las especies de fauna silvestre, así como la colecta de las especies de la flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en áreas adyacentes al mismo.
- XII. Previa la remoción de la vegetación forestal, se deberá de ahuyentar la fauna (vertebrados) nativa existente en los sitios por afectar. Queda estrictamente prohibido el uso de ruido estridente para ahuyentar la fauna silvestre.
- XIII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un recorrido minucioso a fin de detectar la posible existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre; haciendo especial énfasis en las especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 72 de 77



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

- XIV. En caso de encontrar alguna especie de fauna de lento desplazamiento en la superficie de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestre. Los resultados de este término deberán ser reportados en apego al programa de actividades (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXI del presente resolutivo.
- XV. Realizar el desmonte en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XVI. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las especies de flora silvestre propuestas para rescatar, poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XVII. La extracción de los productos forestales o propios del proyecto por aprovechar, deberá de realizarse de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes y autorizados para evitar la apertura de nuevos caminos, dañar la vegetación que se encuentre fuera del área autorizada y la compactación del suelo.
- XVIII. La promovente deberá de implementar las obras físicas y acciones necesarias para la protección del área propuesta para el rescate de la flora silvestre nativa.

ÁREA DE CONSERVACIÓN WGS 84		
VERTICES	X	Y
1	265580.00	2973865.00
2	265761.00	2973751.00
3	265653.00	2972802.00
4	265574.00	2972831.00
5	265528.00	2972862.00
6	265506.00	2972890.00
7	265475.00	2972940.00

- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contempladas en el numeral VIII y IX del documento técnico



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

unificado, las Normas Oficiales Mexicanas, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.

- XX. Los responsables de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto serán el representante legal el **C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, de la empresa promovente **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, titular de la presente autorización y el prestador de servicios técnicos forestales (ING. FRANCISCO MANCILLA BARBOZA), quienes en un plazo no mayor de 15 días de iniciada la obra, deberán de notificar el nombre del responsable de los trabajos de campo, quien tendrá que establecer una bitácora apegada a las ETAPAS – OBRAS Y ACTIVIDADES presentadas en el programa de actividades, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el término XXI de la presente autorización. En caso de haber cambio del responsable, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el Estado de Coahuila, SEIS informes bianuales apegados a lo indicado en la calendarización de las actividades por las ETAPAS indicado en el numeral VII del Documento Técnico Unificado conforme vaya avanzando la **ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO** pero si deberá ser concordante con el programa de actividades presentado; y UNO de **FINIQUITO de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación**, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el documento técnico unificado y de los términos establecidos en la presente autorización.
- XXII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las especies de fauna silvestre (aves, mamíferos, reptiles) con presencia potencial en el área de estudio, como son las de lento desplazamiento; poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XXIII. Antes de realizar las actividades y obras para el desmonte y el despalme del área a intervenir, el representante legal de la promovente deberá solicitar los PERMISOS pertinentes para las adecuaciones de los caminos de acceso al área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales por los que serán utilizados para extraer el material pétreo producto del aprovechamiento de referencia.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 74 de 77



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

XXIV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El **C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, representante legal de la empresa promovente **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la implementación y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado y en la presente autorización.
- II. El **C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, representante legal de la empresa promovente **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización. Tal notificación deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga que ver con las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que permita a esta autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.
- III. El **C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, representante legal de la empresa promovente **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, será el único responsable ante la PROFEPA de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del proyecto.
- IV. La Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado Coahuila de Zaragoza, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento técnico unificado y los términos indicados en la presente autorización.
- V. El **C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, representante legal de la empresa promovente **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del proyecto, así como su

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

- VI. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá informar de manera previa y por escrito a esta autoridad para que, en su caso, determine lo procedente.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.
- IX. La Delegación Federal de la SEMARNAT podrá evaluar nuevamente el documento técnico unificado y podrá prorrogar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Para tal propósito y según corresponda, se deberá presentar la justificación ambiental, técnica, económica y legal, para que esta autoridad determine lo procedente.
- X. El plazo para la remoción de la vegetación forestal que ampara la presente autorización del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA DE MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, con ubicación en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila Zaragoza, será de 12 AÑOS a partir de la recepción de la presente autorización, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, 15 días antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo para la remoción de la vegetación.

TERCERO.- Notificar al **C. ARQ. DANIEL FONSECA TREVIÑO**, representante legal de la empresa promotora **DOLOMITA MONCLOVA, S.A. DE C.V.**, la presente resolución del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN Y MOLIENDA DE MATERIAL PÉTREO DOLOMITA MONCLOVA"**, con ubicación en terreno denominado PREDIO RÚSTICO EXCOMUNIDAD LA CIENEGUILLA LOTE 2 "HERMANOS BARRERA", en el Municipio de MONCLOVA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.





Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1040/COAH/2015

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

Copias.-

Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.

Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA – Coahuila de Zaragoza.- Presente.

Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.

Ing. Carlos Galván Tello.- Gerente Estatal de Coahuila de Zaragoza de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.

Ing. Francisco Mancilla Barboza.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Presente.

/RFTR/JGGV/YELA/RZP/

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: domicilio, teléfono y RFC, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU